

144



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGON

**LA NECESIDAD DE OBLIGATORIEDAD Y EFICACIA
DE LA PERICIAL MEDICA PARA DETERMINAR LA
EDAD DEL INDICIADO DURANTE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

200006

MARIA BELEM FLORES OROZCO

**ASESOR DE TESIS :
LIC. MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Porque gracias a él soy, y me
ha dado fortaleza cuando más
lo he necesitado.

A MIS PADRES:

Quienes con su cariño y apoyo hicieron posible,
que realizara mis estudios, debo agradecerles la
confianza que me brindaron, y ahora puedo
decirles que no les he fallado.

¡LOS QUIERO MUCHO!

A MIS HERMANOS:

Por la confianza y afecto depositados en mi y porque comparten la satisfacción del logro obtenido.

¡GRACIAS!

A MI FAMILIA:

Por su fraternal apoyo moral y material, factor decisivo para lograr - terminar este trabajo.

A TI:

Por ser el compañero con quien comparto mis sueños, aspiraciones, metas, responsabilidades y realizaciones como esta. Gracias por estar siempre conmigo en los momentos más difíciles de mi vida.

A MI ABUELITA:

Porque siempre me dió su apoyo incondicional y gracias a ella pude continuar con mis estudios.

¡GRACIAS!

A MI ASESORA:

Por dedicarme parte de su preciado tiempo y apoyo.

A LA ENEP ARAGON Y PROFESORES:

Por que mi profesión ha sido forjada por ellos. Mi agradecimiento y cariño eterno.

A todos ustedes que siempre han creído en mí, por que con sus palabras de aliento me han impulsado a realizar todas mis aspiraciones y metas, gracias por su apoyo y cariño.

Con todo respeto al
honorable SINODO.

INDICE

INTRODUCCION	I
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO

LA PRUEBA PERICIAL EN GENERAL EN EL AMBITO PENAL.

A) Concepto	1
B) Clasificación de la Prueba Pericial en General	6
1.- Incendios y Explosiones	6
2.- Identificación Judicial	7
3.- Retrato Hablado	11
4.- Tránsito de Vehículo	12
5.- Mecánica y Electricidad	12
6.- Ingeniería	13
7.- Contabilidad	15
8.- Valuación	16
9.- Intérpretes	17
10.- Medicina Forense	17
11.- Biología Forense	20
12.- Física Forense	21
13.- Balística Forense	21
14.- Fotografía Forense	23
15.- Grafoscopia	24
16.- Criminalística de Campo	25
C) Peritaje Médico	27
1.- Principales Antecedentes Históricos en México	27
2.- Aspectos Generales de la Pericial Médica	38
3.- Importancia en la Administración de Justicia	40
4.- Aspectos Procedimentales de la Pericial Médica	41
5.- Valoración de la Pericial Médica en el Proceso Penal	43

CAPITULO SEGUNDO

LA PRUEBA PERICIAL MEDICA DURANTE LA AVERIGUACION PREVA.

A) Objeto	44
B) Importancia	45
C) Clasificación de la Pericial Médica en la Averiguación Previa	46
1.- Odontología Legal	46
2.- Química Legal	46
3.- Deontología Médica	47
4.- Jurisprudencia Médica	47
5.- Asfixiología	47
6.- Policía Científica o Criminalística	48
7.- Identificación	48
8.- Sexología Legal	49

9.- Obstetricia Médico Legal	49
10.- Traumatología Médico Legal o Lesionología	49
11.- Criminología	50
12.- Psiquiatría Forense	51
D) Valoración de la Pericial Médica en la Averiguación Previa	51
E) El Perito Médico	53
1.- Requisitos y Nombramiento	53
2.- Funciones del Perito Médico	55
3.- Cualidades Intelectuales y Morales del Perito Médico	56
4.- Contribución Obligatoria e Indispensable	57
F) El Perito Médico en la Legislación Mexicana	57
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57
2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	59
3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	61
4.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	62
5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	63

CAPITULO TERCERO

LA PROBLEMÁTICA REAL DE LA COMPROBACION DE LA MINORIA DE EDAD DEL INDCIADO.

A) La Actitud Dolosa del Indiciado	65
B) Errores Judiciales	65
C) Consecuencias Jurídico- Sociales	66
1.- Incremento de la Delincuencia	66
2.- Inseguridad Social	68
D) La Pericial Médica Eficaz y Obligatoria Para Comprobar la Edad del Indiciado	70
1.- Solicitud del Peritaje Médico	73
a) Ministerio Público	74
b) Coadyuvante	74
2.- Exámenes Médico-Legales Propuestos	75
a) Erupción Dentaria	76
b) Examen de Vello Púbico	79
c) Radiología Médico Forense	80
d) La Piel y los Ojos	83
E) Propuestas de la Obligatoriedad de la Pericial Médica Como Determinante de la Minoría de Edad del Indiciado	84
1.- Necesidad de Adicionar el Artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	86
2.- La Necesidad de Adicionar el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	87

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION.

La inquietud de elaborar esta tesis tuvo su origen en una Agencia Investigadora del Ministerio Público, donde adquirí la experiencia de que los ciudadanos en algunos casos sufren de las injusticias causadas por las lagunas de las leyes penales, respecto a establecer la edad exacta de los presuntos responsables, quienes alegan ser menores de edad.

Con la actitud antes referida de los indiciados, la competencia de la averiguación previa se surte a favor del Consejo de Menores y con ello los presuntos responsables de algún delito, tienen mayores posibilidades de burlarse de la justicia, es decir, de la aplicación en su contra de las sanciones que establecen las leyes penales que nos rigen.

Lo anterior provoca, que los derechos de las víctimas queden en el olvido, pues estos presuntos responsables al regresar a las calles, además de volver a su actividad delictiva, se dedican a amenazar y amedrentar a sus anteriores víctimas, quienes tuvieron la valentía de denunciarlos; es en este punto cuando nosotros y todo individuo que vive en carne propia esta situación se pregunta ¿Acaso existe la justicia en este país?

Por lo antes expuesto, espero que este trabajo logre el objetivo por el cual fue elaborado, en ser útil y con la pretensión de ilustrar a los estudiosos del derecho, así como al público en general, quienes tengan la oportunidad de tener esta pequeña obra en sus manos, pues los aspectos que se analizan en ella se pueden presentar en cualquier momento, ya que nadie está exento de ser alcanzado por la mano de la delincuencia, que en este país es cada vez más

grave, misma que se presenta con mayor frecuencia y en todos los niveles socioeconómicos.

En este orden de ideas, en esta humilde exposición se analiza la prueba en general y la aplicación de la prueba pericial, específicamente en la averiguación previa, proponiendo algunos estudios médicos que se pueden practicar durante la indagatoria en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los presuntos responsables que se sitúan en la hipótesis de ser o no mayores de edad, caso aquí comentado.

CAPITULO PRIMERO

LA PRUEBA PERICIAL EN GENERAL EN EL AMBITO PENAL.

A) CONCEPTO.

Antes de emitir un concepto sobre la prueba, es conveniente recordar que, etimológicamente, viene de *probandum*, cuya traducción es: patentizar, hacer fe; criterio derivado del viejo Derecho español.

Para Vicente y Caravantes, prueba, del adverbio *probe*, significa: honradamente, porque se piensa que toda persona, al probar algo, se conduce con honradez.

Gramaticalmente, es un sustantivo que alude a la acción de probar, es decir, a la demostración de que existió la conducta o hecho concreto; origen de la relación jurídica-material de Derecho penal, y luego de la relación jurídico-procesal.¹

En el Diccionario Jurídico Mexicano se entiende por prueba:

En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresados por las partes.

¹ Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Decimosexta Edición, Edit. Porrúa, México 1997, pág. 406

En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.²

TERMINOLOGIA

La doctrina y la legislación, al referirse a estos aspectos, utilizan calificativos o nombres inapropiados, confundiendo el "perito", la "pericia", y el "peritaje" o dictamen.

Perito, es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico - científica o práctica en una ciencia o arte. **Pericia**, es la capacidad técnico - científica, o práctica, que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito. **Peritación**, es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines. **Peritaje**, es la operación del especialista traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice, de acuerdo con su "leal saber y entender", en donde se llega a conclusiones concretas.³

CONCEPTO

Por lo que hace al concepto de prueba pericial o peritación, Colín Sánchez manifiesta que "La peritación en el Derecho de Procedimientos Penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos básicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención".⁴

² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Novena Edición, Edit. Porrúa, México 1996, T. IV, págs. 2632 y 2633.

³ Guillermo Colín Sánchez, Ob.cit., pág. 482.

⁴ Idem pág. 483.

Rafael de Pina aduce que la prueba pericial "Es la que se lleva a efecto en el proceso cuando la apreciación de un hecho requiere de parte del observador una preparación especial, obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio."⁵

Nosotros estimamos que por "Prueba pericial" debe entenderse, el estudio práctico o científico, utilizando métodos adecuados a la materia de que se trate, mediante el conocimiento de la ciencia o sus disciplinas, la tecnología o el arte, con objeto de aportar datos precisos y concretos al conocimiento del órgano jurisdiccional respecto de cualquier duda que se presenta en el esclarecimiento de la verdad jurídica que se busca en el litigio de determinada causa criminal, desarrollada por profesionistas o peritos en la materia, ajenos a los hechos, cuyas conclusiones deberán concretarse a su cometido sin aportar opiniones sobre culpabilidad o inculpabilidad del presunto responsable o autor de la comisión del hecho controvertido.

NATURALEZA JURIDICA

En la Doctrina se ha debatido sobre la naturaleza jurídica de la pericia; el punto central de la discusión consiste en establecer si la peritación constituye o no un medio de prueba.

Algunos procesalistas estiman que la pericia no es un medio de prueba, sino que se trata de un elemento de juicio que complementa el saber del Juez sobre cuestiones técnicas o especializadas.

Sostiene esta primera tesis el profesor español Leonardo Prieto Castro al establecer que la actividad del perito es llamada "prueba" por la ley, pero que esta

⁵ Rafael de Pina, Tratado de las pruebas civiles Tercera Edición, Edit Porrúa, México 1975, pág. 179.

calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen, pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el Juez y el dictamen persigue suministrársela, y de otro lado, éste no suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración libre de hechos o de circunstancias por parte de aquél. De aquí, pues, que la actividad del perito deba ser considerada como auxiliar del Juez en la busca de circunstancias, de máximas o reglas de experiencia que no se hallen a su alcance.⁶

Al respecto Guillermo Colín Sánchez, aduce que la prueba pericial no es un medio de prueba propiamente dicho, sino una operación o procedimiento utilizado para completar algunos medios de pruebas para su valoración; tampoco al peritaje puede considerársele como un testimonio, dado que testimonio y dictamen son cuestiones distintas. Este se da sobre hechos del pasado que suscitan problemas dentro del procedimiento, teniendo como base la técnica especializada y no sólo la impresión personal sobre los hechos, cosas o personas; en cambio, aquél se finca en lo percibido por el sujeto a través de los sentidos y se refiere a aspectos que ocurrieron fuera del proceso. Por tanto, Colín Sánchez considera que el perito sí es un auxiliar de los órganos de justicia, y que aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarlo en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso (acusación, defensa y decisión), sí como un sujeto secundario a quien se encomienda desentrañar aspectos técnicos-científicos, material del proceso, lo que únicamente es posible con un auxilio del conocimiento especializado y la experiencia.⁷

Otros juristas consideran que la peritación sí es un medio de prueba, en cuanto a que el carácter de la actividad del perito no es opuesto al concepto de prueba, porque también el testimonio, la confesión y la inspección judicial son actividades y medios de prueba.

⁶ Leonardo Prieto Castro y Fernández. Derecho Procesal Civil, Edit. Tecnos, Madrid 1974, Vol I, pág. 168.

⁷ Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Edit. Porrúa, México 1997, pág. 483.

Clariá Olmedo dice que “ninguna duda cabe acerca de la identidad de la pericia rendida en juicio civil o en el proceso penal en lo que se refiere a sus caracteres fundamentales. Las diferencias se advierten en cuanto a la elección de los peritos y en algunos de los trámites regulados para su producción. De aquí que la naturaleza jurídica de este medio probatorio pueda ser considerada con criterios generales para uno y para otro proceso. Sin embargo, la doctrina no es uniforme en cuanto a la naturaleza de esta actividad, y la diversidad de criterios se ha reflejado en las legislaciones”.⁸

Coincidimos con los autores que niegan el carácter de medio de prueba a la pericia, porque en primer lugar el perito interviene como mero asesor del Juez sobre experiencias que desconoce, quien, por lo tanto, puede aceptar o rechazar dicha opinión. En realidad la pericia viene sólo a subsidiar la cultura y conocimientos del juez para fallar con justicia; se trata de un auxilio que utiliza el Juez para inferir algunas cuestiones, como lo hace también con las presunciones, con las cuales la pericia guarda fondo común.

OBJETO

En nuestro proceso penal, el objeto de la pericial puede ser la persona, el hecho o alguna cosa; las situaciones de que se ocupe la pericia pueden ser pasadas, presentes o futuras. Sobre cuestiones pasadas la peritación sirve para determinar, por ejemplo, las condiciones de anormalidad mental en que se hallaba el acusado al momento de ejecutar los hechos definidos como delitos; para hechos presentes cabe, dentro del mismo supuesto, para establecer las causas objetivas de los hechos definidos como delito; y para los futuros, con objeto de ilustrar al Juez penal, sobre las consecuencias que se pueden producir o que se producirán por los efectos del hecho señalado como delito.

⁸ Jorge A. Clariá Olmedo. Tratado de Derecho Procesal Penal, Edit. Delma, Buenos Aires 1996, Tomo V, pág. 116.

Por otra parte, algunos autores aducen que por el objeto debe entenderse el estudio sobre el cual versará dicha probanza, es decir, es el estudio sobre la incógnita a descifrar e ilustrar al órgano jurisdiccional; otros exponen que es el asesoramiento al juez en el conocimiento de determinadas dudas que requieren de aspectos o estudios científicos para su mejor entendimiento.

En consecuencia, consideramos que el objeto de la prueba pericial es desentrañar mediante la utilización del método científico, una duda o interrogante, cuyo resultado ilustre al órgano jurisdiccional en el conocimiento de la verdad o situaciones de hechos que puedan influir en su criterio al resolver en definitiva una causa penal.

B) CLASIFICACION DE LA PRUEBA PERICIAL EN GENERAL.

1.- INCENDIOS Y EXPLOSIONES.

Es aquella que se ocupa de la investigación científica y de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles. Debido a su actualidad, se ha convertido en una verdadera rama especializada.

Ahora bien, el perito en incendios y explosiones realiza investigaciones de campo de estos siniestros para conocer las causas que los originaron. Señala las medidas de seguridad que se observarán para el manejo de materiales peligrosos. Dictamina los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales.

Es importante señalar que los tiempos en los que el perito entregará resultados variarán de acuerdo al estudio que se haga. Puede ser sencillo como un conato de incendio o de mayor magnitud como un incendio, una explosión o hasta una conflagración. El tiempo para que el perito experto realice su inspección puede verse influido por diversos factores como son la imposibilidad de acceder al lugar, la

extensión afectada, la existencia de fenómenos naturales que impidan su intervención o la falta de condiciones de seguridad que garanticen su integridad.

Por lo que se refiere a los resultados el perito realiza un dictamen sobre las causas de origen natural, imprudencial o intencional que originaron el siniestro, el sitio donde ocurrió, la presencia de elementos que lo aceleraron y las barreras que impidieron su expansión. Además aportará cualquier otro dato para auxiliar al criterio judicial.

Se rendirá un informe en el que se expone las causas que impidieron la elaboración del dictamen, cuando el perito no pueda hacer un reconocimiento adecuado de la zona del desastre.⁹

2.- IDENTIFICACION JUDICIAL

Actualmente, el área de dactiloscopia se ha denominado identificación judicial porque todas las actividades que ahí se realizan se hacen para esos fines.

Por dactiloscopia se entiende el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales.

El perito en dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Hacer investigaciones decadactilares.
- Hacer investigaciones nominales.
- Confrontar eliminatorias.

⁹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Edit. Porrúa, México 1996, pág. 77.

- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos).
- Emitir dictámenes.

El Departamento de Dactiloscopia proporciona los informes siguientes:

a) Informes nominales: Cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada. El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor número de datos. Empero, se debe tomar en cuenta la probabilidad de toparse con homónimos. Debido a ello, se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo, en caso que se tenga, acerca de su edad, domicilio, señas particulares, sobrenombre o alias, etcétera.

b) Informe dactiloscópico: Para poder realizar este tipo de actividades se requiere tener una ficha decadactilar de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales. No se recomienda trabajar con copias fotostáticas ni con documentos enviados por fax, ya que éstos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original. Los duplicados presentan dificultades para la confrontación.

c) Informes monodactilares: Se hacen cuando son encontrados fragmentos de huellas dermopapilares en el o los lugares de los hechos. Se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser amplificadas y, entonces, proceder a la confronta eliminatoria.

d) Estudios comparativos antropométricos: Se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis. Por lo general, se estudian videos o fotografías. Es indispensable que tengan nitidez y precisión para poder trabajar con ellos.

e) Información del catálogo de fotografía criminal: El catálogo cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

El tiempo de intervención del perito varía de acuerdo con la actividad que se tenga que realizar. Un levantamiento de huellas dermatopapilares latentes en el lugar de los hechos se puede realizar en algunas horas. Sin embargo, en algunos casos puede durar más tiempo.

El resultado que arroje la intervención del perito en identificación, variará por la naturaleza misma de su intervención, siendo siempre precisada por los elementos que tenga a su alcance para emitir su dictamen o entregar el informe correspondiente.

Se debe tener en mente que existen algunos inconvenientes que no permiten obtener resultados positivos en los levantamientos de las impresiones dermatopapilares encontradas en el lugar de los hechos. Así ha pasado cuando las impresiones de la huella encontrada carece del núcleo; se aprecia embarrada o corrida; o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada o embalada. Cabe señalar, que las condiciones climáticas son factores que coadyuvan a la desaparición o lavado de las impresiones dactilares.

Por otra parte, la evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica (si se tiene) para que sea captada y archivada en una base de datos. A éste se le ha llamado "Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares(AFIS)."

En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria. En caso de que la

localice, podrá completar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto delincuente.

Se ha venido conformando tres bases de datos:

- Dactilar.
- Nominal (con los nombres y sobrenombres "alias").
- Fotográficos ("profile").

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional se enumeran a continuación:

- Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea.
- Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos.
- Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.
- Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.
- Exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

La participación del perito puede limitarse a una mera labor de gabinete. Su función frente al equipo de cómputo consistente en proporcionar la información que ingresará a la base de datos para que sean localizadas. En caso de encontrarlas, aparecerán en la pantalla los antecedentes que tenga registrados sobre la identidad del sujeto. El resultado de la búsqueda dactilar se puede complementar con información nominal e inclusive cuando se tenga un archivo podrá aparecer una fotografía de la persona en cuestión.

La ubicación puede partir cuando se alimenta a la computadora con nombres y apellidos de la persona o cuando se le proporcione la media afiliación del individuo.

Cuando en la base de datos del sistema AFIS ha ingresado la ficha decadactilar, la información nominal y la fotografía, la información solicitada tarda veinte minutos en aparecer. A lo anterior, habría que agregar el tiempo suficiente que requiere el perito para la elaboración del dictamen correspondiente.

El sistema AFIS, de cualquier forma en que sea alimentado, emitirá un reducido margen de posibilidades que deberá ser revisado por el perito en identificación. A final de cuentas, el especialista será quien tome la decisión final en relación con el caso.

Como ya se había mencionado con anterioridad, éste sistema permite disminuir el tiempo de búsqueda que se emplearía normalmente para el mismo propósito en el archivo tradicional de identificación.¹⁰

3.- RETRATO HABLADO

Es una disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toma como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

El retrato hablado ha encontrado gran aplicación en los casos de asalto, robo y violación, ya que permite buscar y reconocer a una persona que jamás se le ha visto.

En virtud del incremento en los casos de robo de menores, se ha venido aplicando últimamente para estimar los posibles cambios de configuración del menor a través del tiempo. Dicha función se hace apoyándose con elementos antropométricos, médicos y genéricos para lograr de esta forma el posible envejecimiento.

¹⁰ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Ob. cit., pág. 23.

El tiempo de elaboración de un retrato hablado se determina principalmente por los siguientes factores:

- Destreza del perito dibujante.
- Capacidad retentiva y descriptiva del relator.
- Creación de un ambiente de confianza entre el relator y el perito retratista.

Como lo hemos visto el retrato hablado proporciona un valioso auxilio a la Policía Judicial en sus labores de búsqueda y localización de una determinada persona cuya identidad se desconoce.¹¹

4.- TRANSITO DE VEHICULO.

El perito en tránsito de vehículos es el llamado en los casos de atropellamiento y choque de vehículos; este perito es el encargado de determinar si un automóvil circulaba en sentido contrario, o bien, si circulaba a alta velocidad, además determinará los daños materiales del o los automóviles involucrados en diversos delitos.¹²

5.- MECANICA Y ELECTRICIDAD.

El ingeniero eléctrico es llamado para que realice la búsqueda de artefactos o motores eléctricos defectuosos que producen ruidos molestos o interferencias en las comunicaciones, mediante los llamados noismeter o medidores de ruidos eléctricos.

También se encarga de localizar, mediante radiogoniómetros especiales, las estaciones clandestinas de radio.

¹¹ Idem. pág. 31.

¹² Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1989, pág. 7.

Junto con el enorme desarrollo adquirido por esta energía y sus aplicaciones, se han desarrollado delitos con ella; por ejemplo las instalaciones defectuosas pueden producir accidentes, algunos fatales como los incendios que hay que dilucidar si son hechos causales o intencionales.

Los robos de corriente, mediante instalaciones clandestinas o alteraciones dolosas de las reglamentarias, son cada día más frecuentes.

Por otra parte será el perito mecánico el obligado en tasaciones de maquinarias en general.

En los accidentes de tránsito que cada día toman mayor importancia, debido a las altas velocidades y densidades de los vehículos motorizados que hoy circulan, es un problema que tiene que resolver el perito mecánico.¹³

6.- INGENIERIA.

Esta rama de la criminalística tiene un papel muy importante, pues el ingeniero correspondiente es el perito necesario para la investigación de lo relacionado con estos aspectos de la actividad humana.

Debemos, eso sí, para entendernos, salirnos del añejo concepto que teníamos del ingeniero, que era el egresado de nuestra facultad de ingeniería, matemático por excelencia y que sólo se concebía en las actividades relacionadas con la construcción civil, minas, puentes y caminos, por ello daremos una breve explicación de las siguientes ramas de la ingeniería y cuales serían los peritajes realizados en cada una de ellas.

a) Ingeniería civil.

Es la que abarca todo lo relacionado con el cálculo matemático y conducción científica de la construcción de obras civiles, que por comodidad y por la complejidad

¹³ José Adolfo Reyes Calderón. Tratado de Criminalística, Primera Edición, México 1998, pág. 423.

de la función se subdivide en: constructores de edificios, puentes y carreteras. En la primera tiene como auxiliares a los arquitectos y constructores de obras y a estos últimos, en las demás.

Es el peritaje obligado en tasaciones relacionadas con construcciones de estos tipos de accidentes producidos durante la construcción o después de ella, sabotaje, resistencia de materiales diversos, etc.

Un ejemplo que aclarará el concepto es el siguiente: Un trozo de cornisa de un edificio cayó sobre el cráneo de un transeúnte y lo mató instantáneamente. Un estudio pericial demostró que existían grietas por fallas en la estructura del edificio y que éste era el motivo del accidente.

b) Ingeniería en minas.

En las estimaciones de minas, accidentes tales como: incendios, explosiones, derrumbes, así como el sabotaje ocurrido en ellas, el ingeniero de minas, junto con el médico, son los peritos indicados para ilustrar a la justicia sobre la calidad de los hechos.

c) Ingeniería agrícola.

Este perito será llamado en los casos de sabotaje en predios agrícolas, debe trabajar aunado con el pirotécnico, el químico, etc, para determinar si existe o no tal delito.

d) Ingeniero industrial.

No habría manera de abarcar en particular, cada una de las actividades industriales en que el ingeniero de esta especialidad interviene. Tasaciones, accidentes, actos intencionales, sabotaje, son otros tantos rubros de su actividad.

e) Ingeniería Química.

El ingeniero químico se desempeña como perito en criminalística en los casos en que hay que determinar composiciones químicas relacionadas con los

envenenamientos, donde deberá auxiliarse de un toxicólogo, en los casos relacionados con pruebas gasométricas, en documentoscopia para determinar la antigüedad de las tintas, en balística para determinar la composición de las pólvoras, como puede notarse la aplicación de la ingeniería química en la criminalística es muy amplia.

f) Ingeniería Informática.

En la actualidad no puede concebirse un laboratorio criminalístico, sin la presencia de un ingeniero en la informática y sistemas, puesto que gran parte de la actividad humana esta automatizada. A manera de ejemplo mencionaremos que muchos de los fraudes bancarios, ingresos a mercados financieros, información y lugares no autorizados, violaciones a medidas de seguridad para cometer todo delito, son realizados por medio de sistemas de computación, al extremo que existen nuevos tipos delictivos denominados genéricamente técnicos y específicamente de computadoras, automatizados, razón que explica nuestra afirmación.

Los ingenieros en sistemas informáticos nos ayudan a descubrir como se cometieron estos delitos, incluso elaborando programas para su investigación.

Como nos hemos dado cuenta la ingeniería forense nos auxilia para resolver problemas técnicos referentes a inmuebles relacionados con la comisión de presuntos hechos delictuosos. Tales problemas consisten, principalmente, en la determinación de las causas de derrumbes o daños ocasionados con motivo de colindancias, lo mismo que en la localización física y límites de inmuebles.¹⁴

7.- CONTABILIDAD.

Es la disciplina de las ciencias exactas que se encarga del registro de la cuenta o cálculo de un negocio. Se llama forense cuando participa bajo la responsabilidad de los órganos de procuración y administración de justicia.

¹⁴ José Adolfo Reyes Calderón. Ob. cit pág. 428.

La intervención de los peritos contables se da a nivel de la averiguación previa, el proceso y los juicios civiles, mercantiles, administrativos, así como penales.

Los peritos contables participan cuando el Ministerio Público lo solicita. Su actividad se restringe a proporcionar resultados de contenido técnico sin dictar juicios de culpabilidad y mucho menos calificar conductas para adecuarlas al cuerpo del delito.

Siempre se deberán aportar documentos originales que permitan al perito contable analizarlos y estudiarlos, sin importar los niveles judiciales en que sea solicitado el peritaje. Será improcedente la aportación de documentos fotocopiados o que carezcan de fe ministerial.

Para poder estimar el lapso en que se podrá emitir el dictamen se requiere conocer de antemano el volumen del expediente que contenga la indagatoria del caso.

La intervención del contador debe concluir en un dictamen. Cuando se emite un informe únicamente se retrasa la impartición de la justicia. Además, la existencia del informe obligará a replantear el problema al área pericial para que sea nuevamente revisado.¹⁵

8.- VALUACION.

El perito valuador es el requerido por el Ministerio Público o bien por el Juez, según sea el caso, para que determine el valor intrínseco de los objetos muebles e inmuebles.¹⁶

¹⁵ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Edit. Porrúa, México 1996, pág. 97.

¹⁶ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición. Edit. Porrúa, México 1989. pág. 7.

9.- INTERPRETES.

El perito intérprete será el encargado de traducir al español las declaraciones orales y los documentos necesarios para la debida integración de las averiguaciones previas. Interpretar las declaraciones rendidas mediante signos lingüísticos específicos por las personas carentes de habla.¹⁷

10.- MEDICINA FORENSE

La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

De acuerdo con la legislación en vigor, el Servicio Médico Forense tiene como competencia llevar a cabo las necropsias en los casos que la ley establezca.

Los médicos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizan las siguientes:

- a) Emitir certificados médicos.
- b) Realizar seguimiento de necropsias.

El médico de Servicios Periciales interviene como observador durante la práctica de la necropsia. Su participación es con el fin de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte del individuo.

- c) Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional.

Al respecto, el médico de Servicios Periciales conocerá los hechos a través del expediente de la indagatoria, o bien, de manera directa en el juzgado a petición del juez.

- d) Dictamen en examen psicofísico.

Es cuando el médico certifica el estado neurológico y físico, en que se encuentra la persona, siendo este estudio el que se les realiza a denunciados o

¹⁷ *Ibidem.*

presuntos responsables antes de declarar y después de ella (por lo cual se anota estado de conciencia, signos neurológicos, manchas, lenguaje, aliento) ya que el Ministerio Público, se basa en este tipo de dictámenes para saber si la persona está capacitada para poder iniciar una declaración y/o se encuentra en condiciones físicas o mentales para un interrogatorio. Este estudio también se les realiza a los involucrados en un accidente de tránsito (conductores).

e) Reglamentación de lesiones.

Es cuando el denunciante, el Ministerio Público o Consignadores no están de acuerdo con la clasificación de lesiones que se le realiza al lesionado de primera instancia por el médico del Departamento del Distrito Federal.

f) Dictamen de mecánica de lesiones.

Este examen se lleva a cabo con base en el expediente de averiguación previa y tomando en cuenta los dictámenes de criminalística, acta médica, necropsia y demás estudios que se le hayan realizado al cadáver o a la persona en estudio. Se puede determinar el objeto con que fueron producidas dichas lesiones.

g) Posición víctima victimario.

Este dictamen se realiza con base en el expediente de averiguación previa y tomando en cuenta la mecánica de lesiones podemos determinar cuál era la posición víctima victimario en el momento de los hechos.

h) Acta médica.

Es la revisión de un cadáver, la cual se lleva a cabo en un anfiteatro o Delegación, donde se plasman los signos cadavéricos como son: livideces, rigidez, temperatura, los cuales nos ayudan a establecer el cronotato-diagnóstico o sea la hora de la muerte, así como la descripción minuciosa de las lesiones con las cuales podemos establecer una causa probable de muerte.

i) Dictamen de responsabilidad profesional.

Es donde se tiene que valorar a un médico o a varios con respecto a su conducta con el paciente, así como si del tratamiento resultara perjudicado su paciente o si haya fallecido por su actuación. Este estudio se lleva a cabo con base en el expediente completo de la averiguación. Debe contener los elementos siguientes:

- Historia clínica completa.
- Análisis clínicos y radiológicos y otros estudios que se hayan realizado.
- Declaración del médico o médicos tratantes.

Y en caso de haber fallecido, se necesita reporte de la necropsia, examen químico toxicológico, histopatológico y en algunos casos se llega a requerir hasta una exhumación. Con base en todos estos elementos, el perito está en condiciones de dictaminar si el tratamiento llevado a cabo por los médicos tratantes fue el adecuado.

j) Dictamen de examen toxicológico.

Este examen es solicitado por el Ministerio Público, cuando requiere saber si determinada persona es adicta a una droga o si se encuentra bajo el influjo de ella, por lo que se le explora físicamente y se buscan signos clínicos de adicción.

k) Dictámenes de examen ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable.

Por lo general estos exámenes se realizan en la investigación de delitos sexuales (violación, tentativa de violación, abuso sexual, etcétera).

l) Realizar o participar en el levantamiento de cadáver.

Ocasionalmente se solicita la participación del médico de servicios periciales para reconocer la situación, orientación, posición y lesiones que presenta el cadáver. Registrará las circunstancias que rodean al mismo. Dará a conocer los fenómenos cadavéricos tardíos y el estado que guardan las ropas que portaba.

m) Participar en exhumaciones.

A veces es necesario exhumar un cadáver para practicarle diversos estudios. En este caso, es conveniente tener las apreciaciones del médico de Servicios Periciales para contar con mayores elementos de juicio.

n) Dar asesoría y orientación.

Como los Agentes del Ministerio Público y los Jueces desconocen la aplicación precisa de la terminología técnica que se usa en medicina forense, los peritos de dicha área pueden dar orientación sobre el significado de determinados conceptos.

El tiempo de intervención del perito variará de acuerdo a diversas circunstancias, por ejemplo:

El período de intervención será muy breve en los casos de un certificado de integridad, sobre todo, si no se observan lesiones. Por lo contrario, cuando éstas son muy numerosas, el perito requerirá de mayor tiempo, ya que habrá de describir cada una de ellas.

Las apreciaciones del personal de Servicios Periciales en los seguimientos de necropsias se podrán emitir hasta que haya concluido el personal de Servicio Médico Forense.

Se requiere de un tiempo razonable para poder opinar sobre responsabilidad profesional o institucional. Será necesario conocer a fondo el asunto para no incurrir en errores.

Tanto el levantamiento de cadáver como la exhumación requieren de algunas horas. Por lo que se refiere a la asesoría se puede realizar en forma inmediata cuando las condiciones del caso lo permitan. Puede decirse que en algunas ocasiones la consulta se puede hacer por vía telefónica.

Por último es importante recordar que la intervención del médico de Servicios Periciales queda asentada en un dictamen, informe o un certificado.¹⁸

11.- BIOLOGIA FORENSE.

Esta sección se ocupa del estudio de los indicios de naturaleza biológica y está integrada por dos subsecciones: serología e histología. La primera se ocupa fundamentalmente del estudio de la sangre, semen y saliva; la segunda, primordialmente del estudio de pelos y demás tejidos de naturaleza humana.

El auxilio técnico que esta sección presta en los casos de atropellamiento es muy valioso, especialmente cuando el conductor huye con todo y vehículo.¹⁹

¹⁸ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Edit. Porrúa, México 1996, pág. 51.

¹⁹ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1989, pág. 8.

12.- FISICA FORENSE.

La física, del griego fisios, "naturaleza", es la ciencia que estudia la materia, la radiación y las alteraciones (fuerzas), que actúan entre ellas, relacionándolas con el espacio, el tiempo y la energía y corresponde a esta rama un lugar especial dentro de la criminalística por la contribución que tiene la investigación científica del delito.

La física es una ciencia porque constituye un conjunto ordenado y clasificado de procedimientos. Emplea, como indispensable herramienta, a las matemáticas. En consecuencia, las leyes de la física son el fundamento de las demás ciencias naturales.

La importancia de la física, dentro del plano de la criminalística, es vital, pues ésta utiliza de aquella casi todas las ramas aplicadas entre las cuales como principales están la óptica, la mecánica, la acústica, la electricidad, etcétera.

Por último cabe señalar que el perito físico forense determina las características y constantes físicas de los indicios, entre otros: vidrio, metales, solventes y pinturas.²⁰

13.- BALISTICA FORENSE.

La balística forense es la rama de la criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

La balística forense en general se divide en: balística interior, balística exterior y balística de efectos.

²⁰ Oscar Desfassiaux Trechuelo Teoría y Práctica sobre Criminalística, Segunda Edición, Edit, Colegio Internacional de Investigación Criminal, México 1981, pág. 227

Los resultados del dictamen se obtienen en relación directa con el material que se ha proporcionado para el estudio. Por eso pueden surgir las siguientes hipótesis:

Material que se envía: Un arma de fuego. Resultados que arrojará el dictamen: Características generales, estado de funcionamiento y condición de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

Material que se envía: Cartuchos o casquillos. Resultado del dictamen: Calibre y características especiales, así como la reglamentación de la ley citada.

Material que se envía: Proyectiles (balas, fragmentos u otros). Resultados: Se establece su origen, se determina su calibre, si fueron o no disparados por una misma arma. Se puede mencionar la probable marca y modelo del arma que los percutió.

Materia que se envía: Expediente completo. Resultado que arrojará el dictamen: Puede obtenerse todos los resultados antes mencionados, si se remite con los estudios de criminalística de campo, balística, necropsia, pruebas de química, armas, fragmentos, declaraciones, actuación de los que intervinieron en las declaraciones, con lo que podría llegar a ser determinante para establecer la posición víctima-victimario.²¹

14.- FOTOGRAFIA FORENSE

La fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados.

La fotografía en color produce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan. Permite destacar los orificios

²¹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Edit Porrúa, México 1996, pág. 43.

producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, etc.

La tarea del fotógrafo forense es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. En consecuencia, el perito fotógrafo realizará todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen.

Es importante mencionar que la fotografía forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados.²²

15.- GRAFOSCOPIA.

Es la disciplina que se ocupa del examen de grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma.

El perito en grafoscopia participa en litigios civiles, laborales, mercantiles, penales y otros.

Derecho Civil: Se requiere para demandas en donde se desconocen las firmas consignadas en poderes notariales, testamentos y otros documentos que involucran la titularidad de las propiedades de bienes y la facultad para enajenarlos a nombre o con la representación de otro. Es útil para controversias en la firma de quienes participaron en un contrato o un convenio en cualquiera de sus modalidades.

Derecho Laboral: Los peritos en grafoscopia intervienen en las impugnaciones que surgen sobre la suscripción de renunciaciones, la fecha de elaboración de documentos, la alteración de acuerdos que rigen los principios sindicales de los

²² Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Ob. cit. pág. 19.

trabajadores, la suscripción de comprobantes de liquidaciones por concepto de pagos y otros derechos laborales de naturaleza económica.

Derecho Mercantil: Se requiere la intervención del perito para dictaminar sobre la veracidad de la firma del librador de un cheque, un pagaré o un aval.

Derecho Penal. Se solicita al perito en grafoscopia para conocer su opinión cuando las anteriores hipótesis trascienden al derecho penal y la conducta de los individuos obliga a la aplicación del cuerpo del delito que describe el Código en la materia.

El grafoscopista debe considerar los aspectos de temporalidad del documento cuestionado. Debe tomar en cuenta las fechas en que se elaboró el documento indubitado. Para poder contar con material de cotejo requerirá otros documentos contemporáneos con contenido necesariamente parecido al que motiva la intervención pericial.

Deberá citarse a las personas cuya participación en la firma del documento se considere de importancia, ya que pueden ser los autores de dicha escritura. Se obtendrá de ellas la prueba de escritura, la que deberá integrarse al expediente de la indagatoria.

El perito deberá conocer documentos originales. No trabajará en fotostáticas o documentos que carezcan de fe ministerial.

La intervención del perito es variada porque puede dar como resultado un dictamen, un informe o la emisión de una prueba caligráfica.²³

16.- CRIMINALISTICA DE CAMPO

La criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

²³ Idem. pág 99.

La criminalística se divide según el lugar donde se realice la investigación, a saber:

a) Criminalística de campo.

Por Criminalística de campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información.

Por lo general, el perito en Criminalística de campo y el perito en Fotografía Forense son los que la realizan. Serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos. A veces se da el caso, de que tengan que ir a otro sitio relacionado con el mismo hecho.

La labor del Criminalista de campo se concreta a las cinco etapas siguientes:

1. Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
2. Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones.
3. Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa. Trasladarlo a la planimetría, el dibujo forense y la fotografía forense. En caso de ser necesario, se recurrirá al moldeado.
4. Levantar, embalar y etiquetar los indicios.
5. Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la "cadena de custodia", la cual nunca deberá ser descuidada.

También se debe prevenir que no se toque, cambie o altere ningún objeto, si éste no ha sido previamente identificado y fijado.

b) Criminalística de laboratorio.

Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines

de identificación o cuantificación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

El agente del Ministerio Público deber proporcionar las facilidades necesarias y el tiempo para que el perito pueda realizar su trabajo. Cabe señalar, que este último debe ajustarse estrictamente, ni más ni menos, al lapso que el caso requiera.

Resulta conveniente señalar que los dictámenes resultantes de la práctica de las necropsias se encuentran bajo la responsabilidad del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los estudios histopatológicos y toxicológicos que en el caso requiera recaen bajo la misma autoridad.

Indiscutiblemente es un hecho que la prueba pericial, en tanto, juicio técnico emitido por el perito, cobra mayor importancia en la medida que avanza la ciencia y la tecnología al servicio de la justicia. Pero, es indispensable recordar que siempre quedará sujeta a la calificación de los juzgadores.²⁴

C) PERITAJE MEDICO

1.- PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.

En este punto conoceremos los antecedentes generales de la Medicina Legal en México desde la época de los aztecas hasta nuestros días, incluyendo el Consejo Mexicano de la Medicina Legal y Forense, Asociación Civil.

Hacer historia es recordar a los que nos precedieron, es reconocer el progreso y evolución de cualquier rama del saber humano. Augusto Comte dijo: "No se conoce una ciencia si no se conoce su historia". Por lo que toca al progreso y evolución de la Medicina Legal en todos los países esta siempre ha estado en concordancia con lo

²⁴ Idem. pág. 15.

que deriva de la procuración y administración de justicia, la cual, a su vez está bajo la dependencia de las ideas imperantes de cada época.

Aquí se expone un pequeño bosquejo de la historia de la Medicina Legal en México, desde sus orígenes en la cultura Azteca hasta nuestros días y cuya evolución a través de la historia, ha sufrido modificaciones muy importantes.

Por lo que toca a los aztecas, su organización se gestaba en el *CALPULLI*, que constaba de veinte jurados formados por los nobles de un clan, es decir, por los miembros adultos de las familias más antiguas.

Uno de los funcionarios llamado *CALPULLEC* distribuía las tierras comunes y decidía sobre las disputas suscitadas, administraba justicia en los asuntos de menor importancia, representaba a su grupo en los casos de controversia con otros clanes y cobraba los impuestos.

El gran consejo era el conjunto de *CALPULLIS* de la tribu y estaba compuesto por los representantes de veinte *CALPULLIS* llamado *TLATOCAN*, que era encargado de juzgar asuntos civiles de la tribu, lo mismo que resolvía operaciones de guerra y concertaba la paz.

La ley castigaba los delitos habidos entre personas, dictaminaba la propiedad, la moral, las buenas costumbres, el orden, la tranquilidad pública, la patria y la religión. Las penas más frecuentes eran la pena de muerte, la mutilación, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes, la suspensión de derechos y la pérdida del empleo.

El Códice Mendocino refleja las ideas que prevalecían entre los Aztecas sobre la psicología infantil, el método principal de disciplina era la amonestación para los infractores de hasta ocho años de edad; a partir de esta edad se imponía un castigo corporal riguroso que variaba desde clavar espinas de maguey en las manos, hasta

exponer al infractor a los helados rigores de una noche en la montaña, atado y desnudo sobre un charco de lodo, dependiendo de la proporción de la maldad.

Regían leyes contra el incesto, ya que se prohibía el matrimonio entre personas de la misma familia.

El homicidio se castiga con la pena de muerte, así como el aborto y el infanticidio. Los adúlteros solían ser lapidados en el mercado o en el patio del *TECPAN* (casa de gobierno), también podían ser ahorcados o flechados.

Todo lo anterior hace suponer que intervenía un criterio médico legal aún cuando no existía esta especialidad médica entre los Aztecas.

Para prueba de ello se tenía una clasificación de heridas, que por sus claros conceptos vale la pena mencionar.

TLACOCOLI o TRAUITECTLI.	(CUALQUIER HERIDA).
TEMOTZOLIZTLI.	(RASGUÑOS).
TLAXIPEUALIZTLI .	(DESOLLADURAS).
TEIXLILIZTLI.	(HERIDAS PUNZANTES PRODUCIDAS POR LANZA).
NETOXOMALIZTLI.	(DESOLLADURAS PRODUCTO DE UN GOLPE).

A partir de la época de la colonia la medicina legal en México ha seguido un doble sendero, el académico y el auxiliar de la procuración y administración de la justicia.

La docencia fue en los tiempos de la Nueva España objeto de gran interés desde los inicios de la enseñanza médica.

La Medicina Legal o Forense se define como la disciplina que se auxilia de la totalidad de las ciencias médicas para dar respuesta a cuestiones jurídicas, ésta

siempre ha estado ligada a la procuración y administración de justicia y al desarrollo del Derecho.

La Real y Pontificia Universidad de México que fue fundada por cédula Real expedida el 21 de septiembre de 1551 en la ciudad de Toro, España, por el Emperador Carlos V, para que los "naturales" e hijos de españoles fueran instruidos en las cosas de nuestra Santa fe Católica, se implantó la cátedra de medicina hasta el año de 1580, lo cual motivó a los hombres de la Colonia a estudiarla.

La medicina legal debe considerarse heredera auténtica del Renacimiento, cuyo desarrollo se inicia con los trabajos de Ambrosio Paré y Fortunato Fedele en el siglo XVI, para tomar cuerpo de Doctrina con la obra "Cuestiones Médico Legales" de Pablo Zachia; la primera edición aparece en Amsterdam en el año de 1651, un siglo después de la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México.

La situación política y religiosa que privaba por entonces en la Nueva España, impedía que llegaran los nuevos conocimientos y que en la universidad las cátedras se dedicaran a explicar densos problemas teológicos, canónicos, jurídicos y retóricos, en forma teórica, permaneciendo extraña a las corrientes intelectuales del Renacimiento, cuya influencia se iba dejando sentir en todo el mundo, por ello hasta 1768 y a disgusto del Proto Medicato de la ciudad de México, por orden del Rey Carlos III, se fundó en la Nueva España, el Real Colegio de Cirugía a instancia del Virrey Marqués de Croix. El decreto ordenaba que la organización del Real Colegio fuese a semejanza de la que sentaba su ejercicio en los Colegios de Barcelona y Cádiz. Debería darse énfasis a la anatomía y la cirugía, para quedar establecido el Colegio de Cirugía en el Hospital Real de Naturales.

Las cátedras que al fin quedaron establecidas fueron: anatomía, fisiología, clínica quirúrgica y medicina legal. Las nociones de medicina legal eran enseñadas por algunos cirujanos y se tiene información de un manuscrito del Licenciado Magín Camín, titulado "Arte de hacer las relaciones médico químico legales".

Mientras tanto la enseñanza de la medicina en la Universidad fue decayendo en forma notable por la renuncia a admitir las nuevas corrientes de pensamiento; las instituciones creadas por Carlos II y el Real Colegio de Cirugía, se distinguían por su labor progresista, así quedaron definidas dos tendencias opuestas: La conservadora de la Universidad donde estudiaban los médicos y la corriente progresista del Colegio de Cirugía.

En estas condiciones sorprendió la independencia a la profesión médica de México, la enseñanza de la medicina y el ejercicio profesional en el que egresaban: médicos, cirujanos, hemistas, litotomistas, curanderos y otros, formando un grupo disgregado y anárquico a consecuencia de este proceso.

En tanto que la decadencia de la Universidad se agudizaba, el gobierno de la república se vio obligado a emitir un decreto en 1833 para clausurar las puertas de la Real y Pontificia Universidad de México por "inútil, irreformable y perniciosa", creando al mismo tiempo lugares de enseñanza superior entre los que figuraba el de Ciencias Médicas que escogía a sus profesores especialmente del Real Colegio de Cirugía y en donde tiene su sede la enseñanza de la medicina legal, bajo la palabra del primer catedrático, el profesor Don Agustín Arellano.

El Colegio de Ciencias Médicas no desarrolló su labor para el que fue creado, pues pronto es clausurado por la reapertura de la Real y Pontificia Universidad de México, ante el triunfo conservador de López de Santa Anna, sin embargo se avanza en la unidad de la enseñanza médica en esas circunstancias.

Desde el año de 1833 se perfilan las dos tendencias políticas que por más de veinticinco años disputaban el poder público con grave atraso material y científico del país, hasta que en 1857 se inicia una senda de claras tendencias liberales gracias a heroicas luchas del partido liberal y de Benito Juárez, con el fin del Imperio Maximiliano se consolida en el poder a la República en 1877.

En esta nueva era política de México, con la nueva legislación se modifica la enseñanza de la medicina legal y surge el viejo Hospital de San Pablo hoy Hospital Juárez, el profesor Don Luis Hidalgo y Carpio, gran precursor de la Medicina Legal Mexicana, autor del libro "Compendio de Medicina Legal", en dos tomos y su prontuario sobre la "Clasificación de las heridas y otras lesiones", difunde la nueva corriente del pensamiento médico legal, iniciada en otro continente por Orfila, Tardieu y otros.

Es de interés para la medicina legal lo referente al nombramiento de la comisión que formulara un proyecto del Código Penal, el 6 de octubre de 1862 para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, que fue truncado por la invasión extranjera a México, reanudándose en 1868 y siendo presidida la comisión por el Licenciado Antonio Martínez de Castro, quien formulara un proyecto dando como resultado que el 7 de diciembre de 1871, el Presidente Benito Juárez pusiera en vigor el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California.

El Código Penal consideró una serie de conceptos de heridas y otro tipo de lesiones de la manera siguiente: se refiere a delitos de lesiones y homicidios consignados en dicho Código Penal cuyos dictámenes periciales ocupan la mayor importancia del trabajo de los médicos legistas, cabe decir, que se publicó el auto acordado de heridores el 27 de abril de 1765, las lesiones se clasificaron así: leves, graves por accidentes y graves por esencia, agregándose más tarde otras dos clases de lesiones, las heridas mortales por accidente y las mortales por esencia, permaneciendo esta clasificación hasta el año de 1871, aunado a esto entró en vigor el Código Penal, que según la exposición de motivos de la comisión redactora, toma en cuenta lo estipulado en algunos códigos extranjeros, como el de Baviera de 1813 y el de Prusia en 1851, definió a las lesiones de la manera siguiente: "bajo el nombre de lesión se comprenden: no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa", un comentario importante es que el concepto de

lesión prevalece en el artículo 288 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, mismo que tiene su origen en el año de 1813 en Baviera y en Prusia.

Los hospitales funcionaban en la ciudad de México estaban a cargo por lo general de religiosas en completa separación del poder público, esto originó que el Ayuntamiento de la ciudad de México, celebrara un contrato con el Hospital de San Andrés, fundado en el año de 1779, para que ahí se atendieran los presos y heridos.

El atraso en los pagos del Ayuntamiento al hospital era ostensible en el año de 1847, época de la invasión norteamericana a territorio nacional, por lo que el Gobierno Federal giró órdenes para que en algunos Hospitales de la ciudad de México asistiesen a los heridos abatidos en el campo de batalla, contribuyendo principalmente los Hospitales de San Hipólito y el de San Lázaro dedicados en ese entonces a curar enfermos leprosos y mentales, no así el Hospital de San Andrés, cuyos administradores rehusaron hacerlo puesto que el Ayuntamiento no les había pagado sus servicios, esto obligó al Regidor Licenciado Urbano Fonseca, a que obtuviera del Jefe del Ejército de Oriente y del Ayuntamiento de la ciudad de México, la orden para que el edificio del Colegio de San Pablo se convirtiera en hospital para recibir a los heridos que resultaran de las batallas habidas entre el ejército mexicano y norteamericano. El 20 de agosto de 1847 el hospital recibió a los primeros heridos de los enfrentamientos de Padierna y Churubusco, al igual que los hospitales de San Hipólito, San Lázaro y el Hospicio de pobres.

Una vez que se retiró el ejército norteamericano de México, el Hospital de San Pablo queda organizado como Hospital Municipal, con una dotación de sesenta camas para enfermos libres, quedando el de San Hipólito asignado para los presos.

El Hospital de San Pablo con carácter Municipal recibía a todos los heridos de la ciudad y a los cadáveres recogidos para que se les practicara la autopsia de ley y de estos últimos se rindieran informes médico legales.

El Servicio Médico Legal del Distrito y Territorios Federales, no se organizó completamente sino hasta el año de 1903, cuando el Gobierno de la República dicta la Ley de Organización Judicial y el Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales, dicha ley en su artículo 114 dice: "El Servicio Médico Legal para la Administración de Justicia en el Distrito será desempeñado por los médicos de comisaría, los de hospitales, los de cárceles y los peritos médicos legistas", disposición que tenía sus antecedentes en la ley de 15 de septiembre de 1880, expedida por el General Porfirio Díaz.

La Ley de Organización Judicial referida anteriormente en el artículo 119, contenía: "Habrá en la Ciudad de México cuatro peritos Médico Legista, dos químicos, un practicante, un escribiente archivero, dos mozos y un Médico Legista en cada una de las delegaciones (Tacuba, Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco)". También estipulaba que para desempeñar el cargo el perito Médico Legista, requería ser de moralidad y honradez notorias, profesor con título oficial de cirugía médica y obstetricia, mayor de treinta años y con cinco a lo menos de ejercicio profesional.

Es importante señalar que la fracción tercera del artículo 272 dice: "El Perito Médico Legista llevará un libro copiador, al que pasarán todos los certificados, dictámenes e informes que rindan a los Tribunales, y formar en cada volumen un índice con los nombres de las personas que de ello se trate, por orden alfabético de apellidos".

Por más de 15 años el Servicio Médico Legal de la ciudad de México funcionó de acuerdo a la Ley de 1903, el 9 de septiembre de 1919, el Gobierno heredó de la Revolución Mexicana la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común, en lo relativo a la organización del Servicio Médico Legal, las reformas no fueron en realidad substanciales.

Desde 1929 a raíz de la publicación del segundo Código Penal de México, el profesor José Torres Torija se convierte en un excelente maestro de la enseñanza de

la Medicina Legal moderna en la actual Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la de Jurisprudencia, siendo decano del Servicio Médico Legal del Distrito y Territorios Federales.

El Código Penal de 1929 para el Distrito Federal creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, entonces el Servicio Médico Legal dejó de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia, para formar parte del consejo, del cual dependió hasta 1931, cuando puso en vigor el Código Penal vigente. Esto dio origen a que los peritos Médicos Forenses fueran totalmente independientes a los médicos de Delegaciones (hoy Agencias del Ministerio Público), hospitales y cárceles.

La Ley Orgánica de los Tribunales a la que nos estamos refiriendo dice en su artículo 224: "habrá en la Ciudad de México 15 peritos Médico Legistas que se encargarán del Servicio Médico Legal del Departamento del Distrito Federal, de los que tres deberán ser especialistas en psiquiatría y los otros dos deberán dedicarse a la resolución de problemas relacionados con la medicina del trabajo". Este personal tendrá el apoyo técnico de dos químicos toxicólogos, un anatomopatólogo, un hematólogo, un laboratorista bacteriólogo y personal administrativo. Uno de los peritos Médico Legistas fungirá como director auxiliado en sus labores por un secretario que debe ser médico.

Uno de los requisitos de esta ley es que el cargo del Médico Legista se obtendrá por oposición ante un jurado, presentando el aspirante una prueba práctica y el desarrollo de un tema teórico de Medicina Legal; el aspirante al puesto de perito, debe ser mayor de treinta años y contar con cinco años de práctica profesional.

La Penitenciaría de Lecumberri fue inaugurada en el año de 1900, donde los peritos Médico Legistas o Forenses contaban con oficinas anexas a las Cortes Penales y donde se resolvían asuntos como la reclasificación de lesiones, también conocida como clasificación definitiva de lesiones, determinación de edad clínica, exámenes psiquiátricos, ginecológicos, andrológicos y otras pericias solicitadas por los jueces. Esto en la actualidad se desarrolla en los Reclusorios Norte, Sur y Oriente.

En el edificio anexo a la Penitenciaría de Lecumberri, se encontraba el laboratorio de toxicología. Las necropsias se realizaban en el Hospital Juárez, por los peritos Médicos Legistas o por los Médicos adscritos al Hospital.

El Hospital Juárez deja de servir como auxiliar de la Medicina Forense al inaugurarse la nueva sede del Servicio Médico Forense en avenida Niños Héroes No. 102, el 24 de septiembre de 1960 concentrándose en este edificio los laboratorios, salas de necropsias, departamento de estadística, antropología forense, odontología forense y biblioteca, quedando separado de este edificio el Servicio Médico Forense de las Cortes Penales correspondiente a los reclusorios del Distrito Federal y Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. El Servicio Médico Legal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Hospitales de Urgencias Médicas como Xoco, Balbuena, La Villa y Rubén Leñero y otros son dependientes de la Dirección General de Servicios de Salud en el Distrito Federal a su vez dependiente del Departamento del Distrito Federal, al igual que los médicos de los Reclusorios pero éstos dependen no de las Cortes Penales sino de los reclusorios que están dentro de los penales y que también desarrollan una actividad como es la integración del estudio multidisciplinario para determinar la peligrosidad así como las enfermedades que pudieran explicar la inimputabilidad del presunto responsable de un delito, dictaminada a través del estudio psicofisiológico como ejemplo, un tumor cerebral que afectara las facultades mentales del presunto responsable de un ilícito y éste se encontrara bajo proceso su solución se daría a través de la Psiquiatría Forense, dando como resultado la inimputabilidad.

En la Unidad Departamental de Medicina Legal de la Dirección General de Salud en el Distrito Federal, han existido personas de solvencia académica, no debe omitirse mencionar al Dr. Guillermo Ramírez Covarrubias Médico Legista, autoridad en esta disciplina ya que él junto con otros colaboradores inicia la especialidad de Medicina Legal y en su segunda generación con maestría, reconocida por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México; la primera generación inicia en el año de 1974. En 1973 se funda la Asociación Mexicana de Medicina

Legal, Asociación Civil, a esta agrupación de Médicos Legistas después de varios años, la sustituye la Asociación de Medicina Legal Mexicana y Ciencias Forenses, Asociación Civil, en noviembre de 1985.

Otra asociación con más antigüedad es la fundada por el Dr. José Sol Casao Q.P.D. la Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, Asociación Civil, que queda inactiva por varios años y que reinaugura con gran éxito el Dr. Ramón Fernández Pérez Q.P.D.

No cabe duda que las Sociedades de Medicina Legal y Forense han contribuido a impulsar esta disciplina tan importante hoy en día y que esta ligada al Derecho Penal, a través de múltiples eventos académicos de nivel nacional e internacional y en los que ha existido un intercambio de conocimientos que ayudan a la superación de esta área.

Uno de los eventos más importantes de esta disciplina es la creación de la especialidad en Medicina Forense organizada entre dos instituciones de prestigio como es el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional, a través de la Escuela Superior de Medicina iniciándose este Posgrado en el año de 1986 y donde por varios años el Dr. Rodolfo Rojo Urquieta ha sido el profesor titular.

Sin embargo los posgrados existentes en México no han sido suficientes para que en todos los estados de la República Mexicana ejerzan médicos legistas, ya que son habilitados por un nombramiento.

Esto motivó a que varios médicos iniciaran el trámite de la creación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, Asociación Civil y que fue registrado en la Academia Nacional de Medicina, éste tiene como objetivos básicos certificar a todos aquellos que ejercen la Medicina Legal o Forense en forma oficial con antigüedad de 5 años en su ejercicio, presente un examen teórico práctico y que calificarán los

conocimientos los miembros del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, Asociación Civil.

Este organismo legalmente autorizado por el Notario Público número 153 en el Distrito Federal Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero y por lo tanto se obtiene la idoneidad profesional reconocida por parte de la Academia Nacional de Medicina, cuerpo consultivo del Gobierno Federal con registro número 40 dentro de los Consejos de Especialidades.²⁵

2.- ASPECTOS GENERALES DE LA PERICIAL MÉDICA.

La medicina forense tiene su más genuina manifestación en el peritaje, el cual ha de someterse a determinadas normas e inspirarse en ciertos principios fundamentales.

La claridad debe brillar en todo documento médico legal. Ahora bien, cuando es necesario hacer descripciones de personas, cosas o lugares, a fin de no perder la claridad y resolver las dificultades inherentes a tales descripciones, el perito médico forense debe emplear el dibujo, el modelado y la fotografía, valiosos medios auxiliares que debe tener siempre presentes.

El perito médico debe procurar desempeñar su misión con imparcialidad, con prudencia en sus juicios e informes, sin precipitaciones ni audacias inconvenientes y pueriles; con delicadeza, comprensión, libertad de juicio, independencia de carácter, espíritu práctico; con base doctrinal, ciertamente, pero sin excesivos prejuicios teóricos y especulativos.

²⁵ Javier Grandini González Medicina Forense, Tercera Edición, Edit Distribuidora y Editorial Mexicana, págs. 15-22

En esta materia, los males que son susceptibles de acarrear un informe abstracto, puramente doctrinal, especulativo en demasía, con abuso de argumentos librescos y, por tanto, excesivamente gregario, pueden ser incalculables. Aquí, como en cualquier otra materia científica, se debe informar con tacto, humildad y sin demasiadas aseveraciones teóricas.

Los documentos médico legales requieren un preámbulo; una relación y descripción de los objetos acerca de los cuales es de rigor emitir el dictamen; las operaciones practicadas, su valoración y, finalmente, las conclusiones, las que deberán ser siempre claras y breves, sin decir ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse.

El perito médico jamás deberá olvidar que representa a la ciencia, y, por lo tanto, no puede aportar a la justicia sino verdades de orden científico, y, como tales, susceptibles de ser comprobadas. Le compete afirmar únicamente lo que tiene probado; cuando excede o contradice a la observación no es de su dominio, pues no pertenece a la ciencia, sino a tesis o hipótesis que están al margen de ella.

Claro está que la demostración debe ser lógica, rigurosa, suficiente, exhaustiva. Lo que busca el juez es la evidencia, no la presunción; la claridad que muestra la verdad en toda su desnudez y se aparta de las nieblas, de las teorías, de las suposiciones, de los juicios frágiles o incompletos que la deforman, disimulan u ocultan.

La peritación médica no debe saltar cercados ajenos ni salirse del campo que le es propio y peculiar. Debe limitar su actuación al terreno que le corresponde. Es, nada más, una actuación competente, indagadora y aportadora de pruebas concretas, por lo común científicas y técnicas. Su límite, debe circunscribirse sencillamente, a explicar y declarar con equidad e imparcialidad, sin actitudes preconcebidas, lo que ella misma averigua con la debida exactitud y concienzudamente.

El perito médico, a través de su dictamen, ni acusa ni defiende; sólo busca la verdad de los hechos, la fidelidad de las realidades concretas. Su misión es desentrañar, descubrir, asegurar, esgrimir, hacer valer principalmente la verdad objetiva, sin deformarla ni tergiversarla, con relación a su profesión, su técnica y su conciencia, para poner su leal saber y entender en manos de la autoridad competente y legítima, a fin de que en los fallos del juzgador resplandezcan la verdad y la justicia.²⁶

3.- IMPORTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Para destacar la importancia del médico en la administración de justicia, conviene hacer, aunque sea someramente, las siguientes reflexiones:

El Derecho Penal, pertenece al Derecho Público, se relaciona obviamente, con ciencias de carácter jurídico, así como de otros órdenes.

También existe relación con el Derecho Administrativo, Procesal Penal, del Trabajo, Civil, Penal Internacional, y Disciplinario. Igualmente, tiene nexos con la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Derecho y la Política Criminal, observándose una más íntima unión con la Criminología y con las Ciencias Auxiliares, como consecuencia de la atención que se presta al delincuente en la lucha contra el delito.

Tal ha sido la preponderancia de la Criminología en el campo de las Ciencias Penales que llegó a pensar el distinguido penalista Jiménez de Asúa, que llegaría un momento en que se tragaría al Derecho Penal. Otros especialistas, han sido menos radicales al considerar que esta ciencia desempeña el papel de complementar al Derecho Penal, pues ambas disciplinas están unidas por la misma finalidad, la cual es

²⁶ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición, Edt. Porrúa, México 1989, pág. 75.

conocer y estudiar al delincuente. En nuestra opinión, el papel de la Criminología consiste en alimentar al Derecho Penal.

Asimismo, existen otras ciencias que se hermanan con el Derecho Penal para servirlo. Tales son las llamadas "Ciencias Auxiliares": la Psicología Judicial, la Psiquiatría forense o Médico Legal, la Medicina Legal, la Criminalística, la Policía Científica y la Estadística Criminal.

En efecto, varias de las ciencias que hemos enumerado sirven al Derecho Penal de manera indiscutible y eficaz, para resolver los problemas que origina el fenómeno delincencial. Esto se hace más notorio si consideramos el valioso papel que desempeñan en el campo de la prevención general y especial del delito.

Por último es importante señalar que el perito es un auxiliar de los órganos de la justicia. Esto lo afirman algunos autores. Otros no lo consideran así, porque el perito sólo entrará en acción cuando existan cuestiones de tipo técnico referidas a una ciencia o arte determinado, de tal manera que, el dictamen estará condicionado a la existencia de medios probatorios imperfectos, sólo susceptibles de calificarse con la peritación; en tal virtud no siempre es indispensable la intervención del perito, y, por otra parte, el juez no queda vinculado al resultado del dictamen.

4.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA PERICIAL MEDICA.

La investigación pericial no puede realizarse de cualquier forma, sino que ha de someterse a unas normas e inspirarse en unos principios fundamentales, a fin de ser verdaderamente útil a los fines de justicia. La ignorancia de este hecho da lugar a que eminentes profesionales sean en la práctica mediocres o pésimos peritos.

La inducción aplicada a gran número de hechos observados y experimentados ha permitido formular principios generales (biológicos, físicos, químicos, etc.), en los que

se apoyan los peritos para resolver sus principios generales a las observaciones propias de cada caso particular. Sin embargo, en aquellos casos en que sólo dispongan de datos parciales, procederán por analogía como el paleontólogo que reconstruye un fósil con fragmentos.

En resumen, la esencia de la investigación pericial como la de toda investigación consiste en la recolección y el análisis sistemático de los datos. El acopio de datos requiere de mirada sutil, entendiendo por ella el hábito de observar, el espíritu alerta e inquisitivo, la inteligencia activa, que percibe todo lo que es desusado y ve un problema en sus más recónditos aspectos. Se tiene la certeza, basada en la historia de la ciencia, de que aparte del genio, casi todos los descubrimientos se han debido psicológicamente a la combinación de esta mirada sutil con el espíritu inquisitivo.

La recopilación de datos, primer paso de la investigación pericial, debe ir seguida de la ordenación no menos laboriosa de los mismos, a fin de descubrir correlaciones y consecuencias uniformes.

A continuación se formula la hipótesis, la cual es menester someter a la sanción de la experiencia, para lo que se eligen experimentos en observaciones precisas.

Al conjunto de normas y reglas a seguir en la resolución de los problemas que la práctica médico legal plantea, debiendo distinguirse entre el método que se utilice en la investigación y el método a seguir en la exposición de los resultados obtenidos con aquélla.

Sin tratar en lo más mínimo de restarle importancia a la metodología de la peritación médica, es conveniente insistir en que la corrección y el valor de las operaciones médico forenses no dependen solamente de los métodos y técnicas que aplica el perito, sino también de sus cualidades intelectuales y morales.

Es de importancia señalar que siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Por lo mismo, en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, no sólo se utilizará la prueba de peritos, sino que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judicial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los demás medios de prueba; como son la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los indicios y las presunciones.

5.- VALORACION DE LA PERICIAL MEDICA EN EL PROCESO PENAL.

La valoración de las pruebas, es un acto procedimental, -caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación (relacionando unas con otras), para así, obtener un resultado en cuanto a conducta o hecho (certeza o duda) y a la personalidad del delincuente (certezas).

Dada la naturaleza de la prueba pericial, procede su uso cuando el Ministerio Público, el Juez, el procesado o la víctima estiman que para obtener la verdad, es necesario examinar una persona, un objeto o lugar, examen que requiere conocimientos especiales y experiencia en la aplicación de esos conocimientos, de los que carece el Ministerio Público, en su caso, deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad. No de otra manera debe entenderse lo dispuesto por la ley respecto a que los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.

CAPITULO SEGUNDO

LA PRUEBA PERICIAL MEDICA DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA.

A) Objeto.

B) Importancia.

C) Clasificación de la Pericial Médica en la Averiguación Previa.

- 1.- Odontología Legal.**
- 2.- Química Legal.**
- 3.- Deontología Médica.**
- 4.- Jurisprudencia Médica.**
- 5.- Asfixiología.**
- 6.- Policía Científica o Criminalística.**
- 7.- Identificación.**
- 8.- Sexología Legal.**
- 9.- Obstetricia Médico Legal.**
- 10.- Traumatología Médico Legal o Lesionología.**
- 11.- Criminología.**
- 12.- Psiquiatría Forense.**

D) Valoración de la Pericial Médica en la Averiguación Previa.

E) El Perito Médico.

- 1.- Requisitos y Nombramiento.**
- 2.- Funciones del Perito Médico.**
- 3.- Cualidades Intelectuales y Morales del Perito Médico.**
- 4.- Contribución Obligatoria e Indispensable.**

F) El Perito Médico en la Legislación Mexicana.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**
- 4.- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal.**
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

CAPITULO SEGUNDO

LA PRUEBA PERICIAL MEDICA DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA

A) OBJETO

Antes de iniciar este capítulo es importante definir la averiguación previa, para nosotros, es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así mismo optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En la averiguación previa, el Ministerio Público dado su carácter de autoridad, tiene facultad para recibir y practicar las diligencias que le permitan reunir datos suficientes para hacer la consignación de los hechos que considere delictuosos, pudiendo de tal manera valerse del auxilio pericial para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Agrega Guillermo Colín Sánchez, en el peritaje de la averiguación previa, el Ministerio Público investigador puede regirse por las ordenes de su superior jerárquico o bien por su capricho y, como a final de cuentas los peritos forman parte del engranaje de la Procuraduría de Justicia (Dirección de Servicios Periciales), semejante argumento se considera suficiente para justificar que el parecer de los peritos obligue al funcionario de la Policía Judicial, por ende quienes resuelven son los peritos.²⁷

²⁷ Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Edit. Porrúa, México 1997, pág. 406.

Al respecto consideramos que los dictámenes periciales médicos constituyen una opinión de carácter eminentemente médico, por lo que su contenido debe ser independiente de los hechos que puedan captar las personas a través de los sentidos. La opinión pericial médica se debe apreciar de acuerdo con las constancias de autos y no aisladamente. La circunstancia de que quienes lo suscriben sean peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no solamente no afectan su validez, sino que viene a establecer la idoneidad de los peritos y la buena fe que debe presumirse de la institución en que prestan sus servicios, así como de los dictámenes por ellos suscritos. Por consiguiente no son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo.

B) IMPORTANCIA

La importancia de la medicina forense se deduce de sus elevados objetivos que rebasan los intereses individuales y se ponen a las ordenes del interés colectivo. De las conclusiones médico forense puede surgir la consignación o la libertad del indiciado, el honor o la fortuna. Siempre entran en juego los más elevados valores del hombre, tanto desde la actuación del jurista que resuelve, como desde la del médico que colabora, puesto que una aportación errónea o deficiente por parte del médico legista emitida en su dictamen, puede desembocar a una deficiente administración de justicia.

La medicina legal desde su nacimiento fue destinada a ser la ciencia que debería resolver los problemas que afectarían al individuo, y que además estará ella presente en la vida del ser humano desde que éste se encuentra en el vientre de la madre y hasta después de la muerte del propio individuo.

La medicina forense también orienta a la autoridad sobre la responsabilidad que tuvo en el delito el presunto responsable del mismo, y lo hace de acuerdo a las

leyes vigentes en el lugar y momento en que la pericia es practicada. Y como dice el doctor Alfonso Quiroz Cuarón "la importancia de la medicina forense es por igual para el futuro médico que para el futuro licenciado en Derecho".²⁸

Por último, es importante aclarar que el perito médico forense lo es tanto oficial como particular, aunque a nivel averiguación previa, el perito particular no tiene ninguna intervención, más bien interviene en el procedimiento como perito de uno de los litigantes o bien como tercero en discordia, éste último nombrado por el propio Tribunal.

C) CLASIFICACION DE LA PERICIAL MEDICA EN LA AVERIGUACION PREVIA.

1.- ODONTOLOGIA LEGAL.

Es la ciencia que se encarga de realizar aportes en distintos ámbitos de las actividades humanas que se realizan al amparo de normas jurídicas. Su intervención es de enorme importancia en la identificación, según ficha o moldes, fotografías o radiografías; no menos importante es su participación en la evaluación de las secuelas de lesiones, accidentes, agresiones, etc.²⁹

2.- QUIMICA LEGAL.

En esta sección los indicios se sujetan a estudios y análisis químicos tanto cualitativos como cuantitativos.

²⁸ Guillermo Colín Sánchez, Ob cit, pág. 483.

²⁹ Francisco Javier Tello Medicina Forense. Tercera Edición, Edit. Harla, México 1991, pág 326.

Los problemas que con mayor frecuencia se suscitan están relacionados con incendios, explosiones, disparos de arma de fuego y narcotráfico.³⁰

3.- DEONTOLOGIA MEDICA.

La deontología es la ciencia que trata de lo que es justo y conveniente y da las normas de acción, así como los deberes del individuo.

La deontología médica es la rama de la deontología que estudia las normas que debe seguir el médico en el ejercicio de su profesión. Su enseñanza comienza con la actitud del hombre frente a su vocación médica, prosigue en su aprendizaje como estudiante, en su evolución como médico, sea en la forma de relación entre dos seres humanos, sea en el problema de conciencia individual y aún colectivo.³¹

4.- JURISPRUDENCIA MEDICA.

Según el Diccionario de la Lengua Española por jurisprudencia debe entenderse: "El conjunto de sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen". "Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes".³²

La jurisprudencia médica es el criterio establecido por los tribunales en cuanto a lo que se refiere a la pericial médica.

5.- ASFIXIOLOGÍA.

Las asfixias que se estudian en la medicina forense difieren significativamente de las asfixias patológicas en que estas últimas no presentan implicaciones legales.

³⁰ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1989, pág. 75.

³¹ Alfredo Achaval. Manual de Medicina Legal, Cuarta Edición, Edit. Abeledo-Perrot, México 1994, pág. 815.

³² Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, Edit. Espasa Calpe, Madrid 1997, T II, pág 1215.

La palabra asfixia del griego "a" ausencia, falta y "phyxo" pulso, palpita y que etimológicamente significa falta de pulso.

En Medicina Forense asfixia significa, el impedimento mecánico de la entrada de aire a los pulmones. Otro concepto es la muerte real, violenta, resultante de la interrupción definitiva del intercambio gaseoso respiratorio por una causas externa.

Cuando el trabajo de la respiración es alterado en forma mecánica como en homicidio, suicidio o accidente, se presenta la asfixia en cualquiera de sus variedades como son: sofocación (es la supresión de ingreso de aire a los pulmones, mediante el bloqueo mecánico de vías respiratorias superiores o inmovilización del tórax), estrangulamiento (es la constricción alrededor o delante del cuello, que se opone al paso del aire, suspendiendo la respiración), ahorcamiento (cuando el cuerpo humano pende de un lazo que constriñe el cuello), y sumersión (conocido como ahogo).³³

6.- POLICIA CIENTIFICA O CRIMINALISTICA.

Es la ciencia, donde el perito se ocupa fundamentalmente de observar y fijar el lugar de los hechos, de levantar y embalar los indicios, para que finalmente sean estudiados en el laboratorio de criminalística.³⁴

7.- IDENTIFICACION.

En esta área se clasifica y archiva los documentos referentes a la identificación judicial de personas como son fotografías, fichas nominales, dactiloscópicas y de modo de proceder.³⁵

³³ Javier Grandini González. Medicina Forense, Tercera Edición, Edit. Distribudora y Editorial Mexicana, México 1995, pag 70.

³⁴ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Crminalísticos, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1989, pág. 9.

³⁵ Rafael Moreno González. Ob cit. pág. 7

8.- SEXOLOGIA LEGAL.

Se entiende por sexo el conjunto de características somáticas, funcionales y psíquicas que distinguen al hombre de la mujer.

La sexología legal es la ciencia que estudia las alteraciones de la función sexual y se clasifica en dos grupos: en el primero están incluidas las alteraciones que modifican exclusivamente la cohabitación o cópula, a estas alteraciones se le ha llamado trastornos y disfunciones sexuales; el segundo grupo se encuentra formado por alteraciones que no afectan el organismo, pero ofrecen una conducta distinta a la habitual. A estas conductas se le llamó aberraciones sexuales o perversiones sexuales, en la actualidad puede denominársele parafilias o variantes sexuales.

A la medicina forense le incumben los dos grupos, pero principalmente el segundo por las alteraciones del objeto sexual y el modo de expresión en los casos de violación.³⁶

9.- OBSTETRICIA MEDICA LEGAL.

Es la especialidad médica que se encarga de elaborar estudios ginecológicos en cuanto a delitos sexuales, como son el aborto, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, etc.³⁷

10.- TRAUMATOLOGIA MEDICO LEGAL O LESIONOLOGIA.

Se define como el estudio de los estados patológicos inmediatos o mediatos causados por violencia externa sobre el organismo, que compete a las lesiones mecánicas, físicas, químicas y biológicas.

³⁶ Javier Grandini González. Medicina Forense, tercera Edición, Eit. Distribuidora y Editorial Mexicana, México 1995, pág. 82 y 83

³⁷ Javier Grandini González Medicina Forense. Ob. cit. pág. 70.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la lesión se define como: "Toda alteración del equilibrio biopsicosocial".

La definición clínica de lesión es: "La alteración funcional orgánica o psíquica consecutiva a factores internos o externos".

El concepto de lesión desde el punto de vista jurídico lo contiene el artículo 288 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que establece:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

El término sanidad en Medicina Forense se refiere al tiempo que transcurre en el paciente entre la producción de su lesión hasta la cura total de la misma.

Las lesiones en traumatología forense pueden clasificarse de la siguiente manera: agentes mecánicos (traumatismo craneoencefálico, hematomas, heridas cortantes), físicos (vapor, radiaciones solares, ácidos), químicos (envenenamientos, gases), biológicos (sífilis, VIH, herpes genital). Esta clasificación es importante para el médico forense y para la impartición de justicia porque orienta sobre el mecanismo de producción de las lesiones.³⁸

11.- CRIMINOLOGIA.

Es la ciencia que tiene como objeto el delito y el delincuente. El delito a través de sus aspectos sociales y políticos, y el delincuente a través de sus aspectos psicológicos, psicopatológicos y somáticos.³⁹

³⁸ Idem. Pág. 47.

³⁹ Alfredo Achaval, Medicina Legal, Cuarta Edición, Edit Abeledo-Perrot, México 1994, pág. 739.

12.- PSIQUIATRIA FORENSE

La psiquiatría es una especialidad médica que estudia las enfermedades que se manifiestan como perturbaciones de la conducta humana.

Cuando esta ciencia trabaja colaborando con la procuración y administración de justicia, recibe el nombre de psiquiatría forense. Dicha ciencia es semejante a la psiquiatría clínica aunque su objetivo es distinto; en ambas interesa el diagnóstico y el tratamiento del enfermo mental. Empero, la psiquiatría forense relaciona al paciente con el marco legal para ciertos problemas jurídicos y administrativos, razón por la cual necesita, además de otros conocimientos, legislación y técnica pericial definidos en avances científicos contemporáneos.

La Psiquiatría forense dictamina sobre la enfermedad o salud mental del sujeto, sobre su desarrollo o acerca de sí se trata de retraso mental, asimismo sobre la difícil valoración de la peligrosidad de los pacientes, los estados de embriaguez y otras intoxicaciones que pueden observar una dependencia psíquica; sobre la simulación de trastornos mentales con la finalidad de ventajas solapadas, sobre los delincuentes con padecimientos mentales o sobre los sujetos que enferman mentalmente.

Por lo anterior podemos concluir que la imputabilidad constituye la problemática esencial a determinar en los dictámenes psiquiátricos penales.⁴⁰

D) VALORACIÓN DE LA PERICIAL MÉDICA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Dentro del procedimiento penal se da al Ministerio Público como órgano del Estado, el deber de conocer la Ley, con lo cual se garantiza la correcta aplicación de ésta sobre casos concretos, sin embargo, la labor del Juez dentro del proceso no se

⁴⁰ Javier Grandini González, Medicina Forense. Tercera Edición, Edit. Distribidora y Editorial Mexicana, México 1995, pág. 130.

limita únicamente al conocimiento y análisis de las normas jurídicas sino que además éste con base en sus conocimientos de derecho, en la lógica, así como en el apoyo de su experiencia debe de razonar sobre las declaraciones, los hechos, las personas, las cosas, los documentos, las huellas y demás, o sea sobre todo aquello que como prueba se hubiere llevado en la averiguación previa para poder tratar de reconstruir y en cierta forma, representase mentalmente la verdad de lo que haya sucedido y así obtener la convicción que le permita optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

El artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece: "La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias".

Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone: "Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso".

De los numerales anteriores se desprende que el Ministerio Público goza de una libertad suficiente para poder valorar el dictamen, esto es, va a dar un razonamiento de acuerdo a las circunstancias del caso, para justificar la aceptación o rechazo del mismo.

Existen diferentes excepciones al principio de la libre apreciación del peritaje, esto es, en los casos que la ley no admite propiamente refutación al dictamen siendo éste, entre otros:

a) En el homicidio en el que para darse por comprobado el cuerpo del delito, se necesita el dictamen de los peritos médicos que realicen la autopsia (artículo 171 del Código Federal de Procedimientos Penales)

Empero, debemos recordar que los dictámenes periciales en la averiguación previa no constituyen esencialmente lo que es la prueba pericial, al respecto existe jurisprudencia.

“PERITAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACION PREVIA.

VALOR DEL.- La simple formulación de un dictamen dentro del período de averiguación previa, no constituye en esencia la prueba pericial y el acusado tiene expedito su derecho para que, dentro del proceso, abra el juicio pericial si a su interés conviene, ofreciendo tal prueba, o bien, impugne el referido peritaje”.

Tribunales Colegiados de Circuito.
Octava Epoca
Tomo II, Parte TCC
Tesis: 653
Página: 407

E) EL PERITO MEDICO

1.- REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

Para ser perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acredita su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible. (Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del D.F.)

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el artículo 110, establece los requisitos que se requieren para ser perito médico forense:

- I.- Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- II.- Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III.- Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;
- IV.- Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense;
- V.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente, y
- VI.- Gozar de buena reputación.

Por otra parte la Procuraduría General de Justicia del D.F., a través del Instituto de Formación Profesional establece los requisitos necesarios para ser perito adscrito a los Servicios periciales, los cuales son:

- I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- III.- Ser de notaria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.
- V.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- VI.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

En este caso los peritos serán nombrados por el Instituto de Formación Profesional, una vez que sean cumplidos los requisitos anteriores.

Pero cuando la Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos.

2.- FUNCIONES DEL PERITO MEDICO.

La medicina forense tiene su más genuina manifestación en el peritaje, el cual ha de someterse a determinadas normas e inspiraciones en ciertos principios fundamentales.

La claridad debe brillar en todo documento médico legal. Ahora bien, cuando es necesario hacer descripciones de personas, cosas o lugares, a fin de no perder la claridad y resolver las dificultades inherentes a tales descripciones, el perito médico forense debe emplear el dibujo, el modelado y la fotografía, valiosos medios auxiliares que debe tener siempre presentes.

El perito médico debe procurar desempeñar su misión con imparcialidad, con prudencia en sus juicios e informes, sin precipitaciones ni audacias inconvenientes y pueriles; con libertad de juicio, independencia de carácter, espíritu práctico; con base doctrinal, ciertamente, pero sin excesivos prejuicios teórico y especulativos.

Los documentos médico-legales requieren un preámbulo; una relación y descripción de los objetos acerca de los cuales es de rigor emitir el dictamen; las operaciones practicadas, su valoración y, finalmente, las conclusiones, las que

deberán ser siempre claras y breves, sin decir ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse.⁴¹

3.- CUALIDADES INTELECTUALES Y MORALES DEL PERITO MÉDICO.

La corrección y el valor de las operaciones médico legales no dependen solamente de los métodos y técnicas puestos en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito, quien siempre deberá proceder de la siguiente manera:

a) Con objetividad, en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, ya que ha de someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

b) Con actitud crítica, en tanto que siempre debe evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

c) Con sinceridad, puesto que debe ser sincero consigo mismo y con la verdad de los hechos motivo de su estudio. Al respecto, recordemos que la sinceridad, debido a su estrecho parentesco con la verdad, viene a ser el camino para la misma.

d) Con mente alerta, dado que necesita estar siempre vigilante para percibir cuando le digan los hechos.

e) Con precisión, porque no debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

f) Con cautela, pues debe suspender los juicios cuando los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación.

⁴¹ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1989, pág. 15.

g) Con imparcialidad, ya que debe expresar su opinión con tacto, evitar los epítetos y los adverbios que refuerzan a veces su pensamiento más de lo conveniente, o aportan una nota pasional que no es admitida.⁴²

4.- CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA E INDISPENSABLE.

La contribución del perito médico en la averiguación previa, se encuentra regulada por las leyes mexicanas como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores.

Además es importante manifestar que aún cuando la participación del perito médico dentro de la impartición de justicia es obligatoria también es indispensable, pues que difícil sería la comprobación de muchos delitos que requieren de él, como es el caso de los falsificadores, homicidios, violaciones, robos, etc.

F)EL PERITO MÉDICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 21 de la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. . .".

Este numeral establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, y se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad

⁴² Rafael Moreno González. Ob. cit. pág 17.

investigadora del Ministerio Público, tendente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliada por la Policía Judicial; por otra, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar por el ejercicio o abstención de la acción penal, es decir, no necesariamente ejercita la acción penal.

De lo expuesto, puede afirmarse que la función investigadora del Ministerio Público debe sustentarse en bases sólidas, por ende, será auxiliado por la Policía Judicial y los peritos.

Por otra parte, es importante señalar que para algunos autores el Ministerio Público representa a la sociedad, pero para otros representa el Estado, teniendo éste personalidad jurídica que no tiene la sociedad.

García Ramírez Sergio, en su obra comentando a Fenech, sostiene que éste lo conceptúa como: "una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso en el proceso penal."⁴³

Por su parte, el maestro Guillermo Colín Sánchez, lo define como: "una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes."⁴⁴

⁴³ Sergio García Ramírez Curso de Derecho Procesal Penal, Novena Edición, Edit. Porrúa S.A., México 1990, página 229.

⁴⁴ Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997 pág. 89.

2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el procedimiento civil, el peritaje se considera única y exclusivamente como una prueba, por lo tanto, sólo se presenta hasta la etapa probatoria y a petición de las partes, por consecuencia, no existe razón alguna para que el peritaje se presente antes del litigio o después de él, ya que la acción la ejercita el particular y sólo se ventilará ante el tribunal en litigio, mediante la demanda que presente el actor y éste mismo ofrecerá al tribunal como prueba un dictamen pericial en caso de que el asunto se presentare de tal forma que fuese necesario, el juzgador determinará si la prueba se acepta o se desecha, de la misma forma que aceptaría o rechazaría una pericial ofrecida como prueba de parte del demandado y en todo caso el juez nombraría a un tercero en discordia, pero cabe siempre la posibilidad de que las partes se pongan de acuerdo en nombrar uno solo, atento a lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., en vigor.

En el procedimiento civil, la prueba pericial procede cuando se requieran conocimientos específicos o especiales sobre alguna ciencia, arte o industria, o bien la ley la ordene sobre lo que versará dicha prueba pericial, sin éste requisito no será admitida y si se quiere las cuestiones que deberán resolver los peritos, atendiendo a lo señalado en el artículo 293 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F.

Según Rafael de Pina, el perito en el procedimiento civil debe reunir dos condiciones esenciales: competencia e imparcialidad; la primera es un aspecto necesario dado el carácter de esta prueba; la segunda se garantiza con la facultad de recusación concedida a las partes.

Manifiesta que los peritos pueden ser nombrados por las partes o por el juez. El nombramiento corresponde fundamentalmente a las partes. El juez en este respecto sólo tiene una potestad solidaria.

Aclara que el perito difiere por muchos motivos del testigo. A éste se le pide noticias sobre los hechos, al perito se le pide un criterio, una apreciación; del primero se invoca la memoria, del segundo la ciencia. Pero aparte de estas diferencias esenciales, hay otras secundarias que también distinguen al perito del testigo. Al testigo se recurre para conocer la materialidad de los hechos, se podrá tomar nota de sus apreciaciones lógicas, pero éstas no son objeto de sus funciones, al modo como tampoco es objeto idóneo de la prueba pericial el declarar pura y simplemente la existencia de los hechos. Al perito, en cambio se recurre cuando el asegurar la existencia de un hecho o su simple posibilidad exige conocimientos técnicos o cuando siendo cierta la materia del hecho es necesaria para conocer su naturaleza, la cualidad o la consecuencia de un conjunto de conocimientos técnicos o científicos.

Por último de Pina concluye, que la exigencia de la prueba pericial está en relación con el carácter más o menos técnico de la cuestión sometida al juez.⁴⁵

Ignacio Galindo Garfias aduce por su parte que: "La prueba pericial en el procedimiento civil, es el dictamen u opinión técnica debidamente fundada que rinden ante el Juez, terceros extraños al juicio, versados en la ciencia, técnica o arte determinados, para opinar sobre el sentido o valor de ciertos hechos. Además la prueba pericial esta indicada en aquellos casos en que para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, son necesarios o convenientes conocimientos científicos artísticos o prácticos. Así los peritos se convierten en verdaderos auxiliares del Juez, para ayudarlo por medio de sus conocimientos especiales, al conocimiento de la verdad."⁴⁶

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, regula la actividad pericial dentro del procedimiento civil del artículo 346 al 353.

⁴⁵ Rafael de Pina Tratado de las pruebas Civiles, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1975, pág. 214.

⁴⁶ Ignacio Galindo Garfias. Derecho Civil Decimosexta Edición Edit. Porrúa, S. A , México 1997, página 291.

3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento dispone de un capítulo denominado "Peritos", el cual regula la actividad pericial del artículo 162 al 188.

En el procedimiento penal, la prueba pericial procede siempre que para examen de persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales.

Por otra parte, los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Asimismo, podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librá exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión.

Es importante mencionar que cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, junto con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

Ahora bien, durante la averiguación previa los peritajes ordenados y obtenidos por el Ministerio Público o por la Policía Judicial, forzosa e inevitablemente habrán de ser unilaterales y proporcionados por los peritos oficiales que presten sus servicios en el Departamento de Servicios Periciales. Por tanto, no requerirán de designación previa, de aceptación y protesta del cargo, ni de ninguna otra de las formalidades propias de los peritos judiciales y en el ejercicio de su cargo procederán de acuerdo con su propio sentir o siguiendo instrucciones o las orientaciones que reciban de los

agentes investigadores. Constituyen pues, elementos de cargo periciales que operan como verdaderas pruebas al ser ejercitada la acción penal en la acusación inicial y hasta el momento de ser decretada la formal prisión, pero que podrán ser objetados y discutidos durante el período de instrucción.⁴⁷

El maestro Colín Sánchez manifiesta que la peritación puede provenir de sujetos, cuya formación científica les haya hecho acreedores a poseer título profesional en sus especialidades o también, de quienes no estando colocados dentro de esa hipótesis, debido a su experiencia, son llamados a concurrir ante los órganos de justicia para desempeñar el cargo.⁴⁸

4.- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Ley establece que el peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

Por otra parte, también menciona los requisitos para ser perito, los cuales ya fueron mencionados con prelación; asimismo nos dice que sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos a que haya lugar. (conforme a lo establecido en el artículo 104 de la LOTSJDF).

⁴⁷ Rafael Pérez Palma Ob. cit., pág. 229

⁴⁸ Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición. Editorial Porrúa, México 1997, pág. 402.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, el Servicio Médico Forense depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se rige por la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común para el Distrito Federal.

Finalmente, es importante mencionar que las discrepancias que surjan en materia médico forense se rigen o se ventilan de conformidad con el artículo 179 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En caso de objeción a un dictamen médico forense, el juez, en primer lugar habrá de pedir al Director del Servicio Médico Forense la ratificación o rectificación del dictamen emitido, para que, una vez recibida la contestación, proceda como corresponda. El juez deberá de pensar que los médicos de ese servicio, no son peritos del Ministerio Público, sino de la organización a que él mismo pertenece y por tanto debe atribuirles mayor veracidad que si procedieran de las partes.

Lo más probable es que las discrepancias no ocurran entre los médicos del Servicio Médico Forense o entre los peritos oficiales de la Procuraduría de Justicia, sino entre éstos y los de la defensa. De manera que es difícil que en la junta que previene el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se llegue a un avenimiento. Entonces el juez se verá en la necesidad de acudir a un perito tercero en discordia, como lo previene el numeral antes mencionado.⁴⁹

5.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece:

“Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

⁴⁹ Rafael Pérez Palma Ob cit., pág. 76.

I. La Policía Judicial, y

II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los Servicios Médicos del Distrito Federal y en general, las demás autoridades que fueren competentes”.

Del artículo anterior se desprende quienes son los auxiliares directos e indirectos del Ministerio Público, asimismo se confirma lo que ya habíamos mencionado con anterioridad.

Como se puede apreciar los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Por otra parte, éste ordenamiento legal establece que el Instituto de Formación Profesional es el órgano desconcentrado de la Procuraduría, que tiene como atribución establecer los programas de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría.

Al hablar de servidores públicos se refiere a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policía Judicial.

Por lo tanto, el artículo 36 de esta ley establece los requisitos que se requieren para ingresar al Servicio Pericial de la Procuraduría, los cuales se han mencionado con antelación.

CAPITULO TERCERO

LA PROBLEMÁTICA REAL DE LA COMPROBACION DE LA MINORIA DE EDAD DEL INDICIADO.

A) La Actitud Dolosa del Indiciado.

B) Errores Judiciales.

C) Consecuencias Jurídico-Sociales.

1.- Incremento de la Delincuencia.

2.- Inseguridad Social.

D) La Pericial Médica Eficaz y Obligatoria Para Comprobar la Edad del Indiciado.

1.- Solicitud del Peritaje Médico.

a) Ministerio Público.

b) Coadyuvante.

2.- Exámenes Médico-Legales Propuestos.

a) Erupción Dentaria.

b) Examen de Vello Púbico.

c) Radiología Médico Forense.

d) La Piel y los Ojos.

E) Propuestas de la Obligatoriedad de la Pericial Médica Como Determinante de la Minoría de Edad del Indiciado.

1.- Necesidad de Adicionar el Artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2.- La necesidad de Adicionar el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO TERCERO

LA PROBLEMÁTICA REAL DE LA COMPROBACION DE LA MINORIA DE EDAD DEL INDICIADO.

A) LA ACTITUD DOLOSA DEL INDICIADO.

Actualmente nuestro país atraviesa por una crisis económica muy grave, la cual es tomada como excusa para que muchos jóvenes y otros no tanto, se dediquen a cometer delitos; pero lo grave es que la administración de justicia en nuestro país parece no funcionar, pues en la práctica profesional nos damos cuenta, que muchas víctimas son doblemente victimadas, primero por el indiciado y en segundo término por el órgano jurisdiccional, ya que algunos presuntos responsables con apariencia física de menores de edad, se aprovechan de esa situación, porque para ellos es más fácil lograr un acuerdo con el Consejo de Menores y de esta forma obtener su pronta libertad para volver a las calles a delinquir.

B) ERRORES JUDICIALES.

Nada más demostrativo de la incompetencia de jueces o peritos, que algunos errores judiciales del pasado y del presente. Los del pasado podrían en cierta forma justificarse porque los conocimientos sobre ciertas materias eran escasos o incompletos. Los del presente ya no tienen justificación posible, ya que los conocimientos científicos actuales conducen al hallazgo de la verdad. Sin embargo, parece inextirpable la fe ciega que la mayoría de los jueces y Ministerios Públicos tienen en la sabiduría de los médicos forenses y demás peritos oficiales.

El enfoque moderno de la medicina forense exige de sus cultores la más estricta actitud científica. Por otra parte, ha traído como consecuencia el que los encargados de administrar justicia cuenten con un auxilio técnico científico de la más elevada calidad, evitando, hasta donde humanamente es factible, que se produzcan errores judiciales, pues si el experto se equivoca, el error judicial es casi seguro.⁵⁰

Si no es posible evitar totalmente el error judicial, dado que el hombre es por naturaleza falible y, en ocasiones, las circunstancias aparentes enmascaran la realidad, de tal forma que pueden inducir incluso racionalmente a un juicio inexacto, si lo es reducir tal anomalía a casos excepcionales humanamente inevitables, procediendo con rigor crítico en la valoración de las pruebas fundamentales del fallo, mismo que constituye el momento trascendental y decisivo del enjuiciamiento.

Afortunadamente, los errores judiciales son cada día menos frecuentes y tienen su origen en la negligencia o ignorancia de algunos jueces y peritos o bien en la ignorancia conjunta de éstos. Administrar justicia penal es hoy faena mucho más delicada y difícil, que exige un número mayor de conocimientos cada día.

C) CONSECUENCIAS JURÍDICO - SOCIALES.

El hecho de que ciertos presuntos responsables con apariencia física de menores de edad, se aprovechen de la situación en comento, trae consigo ciertas consecuencias, las que se analizarán a continuación:

1.- INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA.

El delincuente como sujeto activo del delito ha sido estudiado desde diversos puntos de vista. Desde el punto de vista técnicamente jurídico, el delincuente es quien realiza un acto previsto y sancionado por la ley penal.

⁵⁰ Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminológicos, Segunda Edición, Edit Porrúa, México 989, pág. 21.

En la literatura jurídica penal se suelen usar como sinónimos de delincuente los vocablos de reo, criminal o malhechor. Pero a medida que pasa el tiempo esta terminología va siendo abandonada poco a poco en el ámbito jurídico y actualmente se emplea el término delincuente.

Para la Escuela clásica del Derecho Penal, el delincuente es un ser humano común, igual o semejante a todos los seres humanos que en forma totalmente consciente, deliberada, libre y espontánea ha transgredido el ordenamiento jurídico y ha cometido un delito.

En tanto la Escuela Positiva del Derecho Penal, por el contrario, el delincuente no es un ser humano común, igual o semejante a los seres humanos, sino que es una categoría especial del individuo que sin ser totalmente demente, no es absolutamente cuerdo, encontrándose en una zona intermedia muy difícil de precisar y por ello la transgresión al ordenamiento jurídico que realiza no es un acto totalmente consciente, deliberado y libre sino que obra en virtud de ciertos impulsos y determinadas causas que producen extraordinariamente espontaneidad y su autodeterminación.⁵¹

Ahora bien, la delincuencia es denominada en general, como la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal; la delincuencia nace de un conflicto entre individuos y la propia sociedad, no se puede definir en función de una moralidad abstracta, sino en relación a las leyes que rigen el medio al cual pertenecen.⁵²

Entre las causas del incremento de la delincuencia juvenil, la estadística muestra como principales causas, la desintegración familiar, seguida de carencia efectiva de su familia, las drogas, la pobreza, el alcoholismo, la corrupción y diversos desequilibrios de carácter impulsivo y represivo.

⁵¹ Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Edit Porrúa, México 1997, pág. 522

⁵² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Novena Edición. Edit Porrúa, México 1996, T IV, págs. 1290.

En la mayoría de los casos las principales causas que inducen a los menores a delinquir, es la imposibilidad de los jóvenes de clase baja y a veces media, de alcanzar sus ideales de tipo social, moral y otros como los materiales, presentados por la sociedad como fundamentales. Sin embargo no debemos olvidar que hay otras más que son de suma importancia, pero que para el joven es un ideal inalcanzable, por lo que se siente frustrado y en vez de ver la vida positivamente hace todo lo contrario, sintiendo coraje por la sociedad a la cual pertenece y la que no le brinda una oportunidad de salir adelante con su escasa experiencia.⁵³

Se dice que la delincuencia es una subcultura dentro de las clases bajas, la cual va transmitiéndose de pandilla en pandilla, provocando que cada vez sea mayor el índice de delitos cometidos dentro de la sociedad.

Otra causa del incremento de la delincuencia es la corrupción, ya que es frecuente ver que en algunas Agencias Investigadoras del Ministerio Público, existe el soborno, dirigido al agente del Ministerio Público, y por ende, no se realiza la correcta administración de justicia, así como tampoco las diligencias necesarias para determinar la edad clínica de los indiciados cuando pretenden hacerse pasar por menores infractores siendo mayores de edad, lo anterior aunado a la deficiente preparación de funcionarios públicos adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

2.- INSEGURIDAD SOCIAL.

Antes de iniciar el desarrollo de este punto, es importante aclarar que nosotros al hablar de inseguridad social, nos referimos a la problemática que sufre la sociedad mexicana respecto al incremento de la delincuencia, toda vez que, la vida en la

⁵³ Felipe López Rosado, Introducción a la sociología, Editorial Porrúa, México 1996, página 68.

actualidad es una lucha constante en contra de las demás vidas, por lo que la existencia dentro de la sociedad se hace sencillamente imposible.

Cabe mencionar que a mayor cultura, el hombre reacciona con un instinto de conservación más sensible, debe reconocerse que el punto de partida de la seguridad social actual debió ser la prehistoria, bajo el instinto innato de la defensa y de la supervivencia.⁵⁴

Y por el ambiente de inseguridad en el que el ser humano vivió durante su infancia, tuvo que ir afinando su ingenio y su habilidad para vencer los peligros que le asechaban momento a momento, no obstante, ha seguido luchando contra la delincuencia e insuperables experiencias para seguir viviendo.

La inseguridad social e individual no llega a ser vencida, por lo que el hombre a ciegas, siguió buscando las formulas para obtener seguridad colectiva. A través de su eterno viaje hacia las metas de superación fue elaborando programas y proyectos que no lograron su objetivo o bien, la delincuencia logra evadirlos.

La seguridad social es la seguridad del individuo en las síntesis de igualdad y equidad y de las libres asociaciones y grupos; además señala Luis Le Fur que: "Derecho tiene por fin establecer en el medio social un régimen de seguridad, de tranquilidad en el orden, es decir, la paz en la Ciudad".⁵⁵

Refiriéndose con esto a que es fundamental contar con seguridad en cualquier sociedad, puesto que de lo contrario existe un aire de descontento entre los individuos, llevando esto a la inestabilidad de la convivencia social, dando como consecuencia una inestabilidad colectiva.

⁵⁴ Raúl Carrancá y Trujillo "Principios de la Sociología criminal".

⁵⁵ Délos Le Fur, y otros, Los Fines del Derecho, Edit UNAM. México 1975. pág. 16.

La seguridad social radica en la convicción que tiene el individuo de que aquello que disfruta no le será modificado por la violencia o una acción delictuosa contraria a las reglas o a los principios que rigen la vida social.⁵⁶

Debe decirse que actualmente en nuestro país hay un ambiente de incertidumbre, pues todos los habitantes tenemos el temor de salir a realizar nuestras actividades cotidianas, ya que existe latente el riesgo de que nos hurten, ultrajen e inclusive nos priven de la vida, y cuando acudimos a los órganos encargados de administrar la justicia, no se nos trata debidamente, dando con ello pauta a la inseguridad social y a la inseguridad jurídica, pues en la mayoría de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, existe el abuso de autoridad, el soborno y demás negligencias cometidas por los servidores públicos ahí adscritos.

Finalmente, como afirma Legaz: "esta vida es cabalmente imposible sin un orden ni una seguridad".⁵⁷

D) LA PERICIAL MÉDICA EFICAZ Y OBLIGATORIA PARA COMPROBAR LA EDAD DEL INDICIADO.

Durante una de nuestras visitas a la Agencia Investigadora del Ministerio Público número 13, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero, Delegación Gustavo A. Madero, nos dimos cuenta que llegaron dos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal quienes en ese momento ponían a disposición del Ministerio Público a un presunto responsable quien dijo llamarse Juan Ramírez García, alias el "Chon".

⁵⁶ Max Montero. "El problema de la inseguridad social en la evolución del hombre, México 1990.

⁵⁷ Lacambra Legaz Luiz, Filosofía del Derecho, Quinta Edición, Edit. Bosch. Barcelona 1979. Pág. 605.

Se nos informó que Juan Ramírez García se encontraba en calidad de detenido con el cargo de robo con violencia, toda vez que, había robado y agredido físicamente al señor Carlos Meza Roldan, quien con posterioridad a los hechos solicitó el auxilio de los policías judiciales. Al llegar el señor Carlos Meza al local de la Agencia número 13 del Ministerio Público, procedió a denunciar a Juan Ramírez, identificándolo como su agresor y la persona que lo había despojado de sus pertenencias y golpeado.

Al platicar nosotros con la víctima nos mencionó que Juan Ramírez, ya lo había agredido con anterioridad, y que si antes no lo había denunciado era por miedo a las represalias del "Chon", pues éste lo amenazó de que si lo denunciaba se las vería muy mal, pues alardeaba que pronto saldría de la delegación, ya que tenía conocidos, además de que ya sabía como salir pronto.

Juan Ramírez declaró tener 17 años de edad, sin embargo, era notoriamente mayor, además el señor Carlos Meza afirmaba que efectivamente era mayor de 18 años, puesto que lo conocía desde que era pequeño, no obstante lo anterior, Juan Ramírez fue remitido a la Agencia número 59 de Menores e Incapaces, de donde sería trasladado al Consejo de Menores.

Casos como el anterior suceden día con día en esta ciudad, y es por ello que nos gustaría señalar que es necesario determinar la edad de los presuntos responsables durante la averiguación previa, cuando es notoriamente visible que son mayores de edad y pretenden hacerse pasar como menores infractores, ello con la mala intención de que su procedimiento penal sea turnado a la competencia del

Consejo de Menores, toda vez que en ese caso sería más fácil que ellos obtuvieran su libertad. *

El Diccionario Jurídico Mexicano en cuanto al menor infractor señala que en México se considera inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer o entender lo que es el delito, siendo inimputable faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuridicidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad.

Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal. Por este motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto, no es posible aplicarle una pena, pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad que será determinada por el Consejo de Menores, organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante el estudio de la personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia, así como un tratamiento.

El Consejo de Menores sólo puede intervenir cuando el menor infrinja las leyes penales o el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica o bien cuando manifiesta tendencias a causar daños a la sociedad o a sí mismo, por lo tanto, cuando un menor llega al Ministerio Público, éste debe inmediatamente ponerlo a disposición del Consejo de Menores.

En este orden de ideas, podemos decir que existen presuntos responsables mayores de edad que se hacen o pretenden pasar como menores infractores y tiene el conocimiento de que si declaran ser menores, se les dará un trato jurídico diferente, toda vez que para nuestras leyes serían inimputables, ya que supuestamente no tienen la capacidad de saber lo que esta mal.

En este sentido quienes declaran ante el agente del Ministerio Público que son menores de edad, pero su aspecto físico es el de una persona mayor de 18 años,

podrían estar actuando dolosamente o bien ser efectivamente menores, y es en este caso, cuando se propone que el Ministerio Público requiera a los familiares del presunto menor infractor, para que demuestren la minoría de edad y en caso de que no lo hagan, solicite la intervención de los peritos médicos, para que determinen la edad del presunto responsable mediante los exámenes que aquí proponemos como son: la erupción dentaria, el examen del vello púbico, de la piel y los ojos y la radiología médico forense, los cuales son en la actualidad los exámenes más exactos para determinar la edad de un individuo, y no así el simple examen de rutina que se realiza en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, mismo que elabora el Médico Legista de la adscripción, y que constituye un simple examen psicofísico que no es adecuado ni suficiente para la determinación de la edad real de una persona.

Por otro lado, si bien es cierto que con la copia certificada del acta de nacimiento que se exhiba ante el agente del Ministerio Público, ya no tendría objeto realizar la comprobación de la edad del indiciado durante la Averiguación Previa, también lo es que, actualmente nuestro país es factible la falsificación y alteración de documentos oficiales, por lo tanto, es muy fácil obtener una copia certificada del acta de nacimiento apócrifa o alterada, las cuales en algunos casos son detectables a simple vista, aún cuando no se es perito en la materia, y en este caso el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de los servicios periciales en grafoscopia para que dictaminen si el documento exhibido es autentico o simplemente una falsificación utilizada por el presunto responsable ya mañado por la delincuencia, que sabía que de esta forma (declarando ser menor o presentando copia certificada de nacimiento falsa) podría librarse de que se le iniciara procedimiento penal y en su caso ser remitido al Reclusorio Preventivo.

1.- SOLICITUD DEL PERITAJE MÉDICO.

Determinar la minoría de edad para efectos de responsabilidad ante la ley penal, es un tema muy debatido y existe una gran variedad para fijar la edad límite en que una persona puede considerarse menor de edad.

En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme a derecho. En la actualidad se considera menores de edad a los que tienen menos de dieciocho años. La preocupación de determinar la edad del indiciado durante la averiguación previa se apoya en el hecho verdadero de que la criminalidad ha sufrido un incremento notable en la última década.

A continuación haremos un análisis sobre quien o quienes pueden solicitar el peritaje médico durante la averiguación previa:

a) MINISTERIO PÚBLICO.

Tomando en consideración lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte que dice: ". . . La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. . .", de la transcripción anterior se observa que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y no a autoridad distinta de éste, por lo que se deduce que el Ministerio Público al ser el titular de la averiguación previa es el único facultado entonces para ordenar la práctica de la prueba pericial en general y de la médico-legal en particular en esta etapa, y no sólo es esta pericia la que puede ordenar la citada autoridad, sino, todo tipo de pruebas que le lleven al esclarecimiento de un hecho considerado como delito.

b) COADYUVANTE.

La fracción VIII del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece:

"La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

...

VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia ;

..."

Del precepto antes mencionado se deduce que la víctima u ofendido del delito puede solicitar al Ministerio Público, la posible coadyuvancia fin de que se integre el cuerpo del delito, sin embargo, en la práctica hemos observado que lo anterior no se lleva a cabo, ya que en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, es difícil que los Titulares de éstas acepten la coadyuvancia, por ende, con este antecedente podemos asegurar que es casi imposible que la víctima u ofendido, soliciten al agente del Ministerio Público la realización del peritaje médico-legal a fin de que se determine la edad del presunto responsable cuando pretende hacerse pasar por menor infractor y no lo es.

2.- EXÁMENES MÉDICO-LEGALES PROPUESTOS.

Una de las edades que más interesa establecer para fines judiciales es la comprendida entre los 17 y 18 años. En algunas legislaciones, si un delincuente es menor de 18 años se le juzga de acuerdo con el régimen de menores, el cual anteriormente era tutelar. En gran parte de las legislaciones civiles, la mayoría de edad se obtiene a los 18 años. Este punto es de interés para nosotros, ya que en nuestro país con mucha frecuencia se observa que los indiciados durante la averiguación previa pretenden pasar como menores de edad, cuando en realidad son adultos (mayores de 18 años), esto, de manera más injusta para las víctimas u ofendidos.

Por las razones antes mencionadas proponemos los siguientes exámenes médicos - legales, pues creemos que son los adecuados para determinar la edad del indiciado durante la averiguación previa.

a) ERUPCION DENTARIA.

Los dientes son de enorme importancia en medicina forense por su diversidad, y por sus particularidades anatómicas, patológicas o protésicas que sirven a los fines de identificación. La cronología de los dientes, proporciona datos de mayor valor porque crecen y se suceden de una manera regular desde los 65 días de vida intrauterina hasta los 30 años de edad.⁵⁸

La edad es uno de los elementos fundamentales en la identificación de un sujeto, y la estomatología ⁵⁹ auxilia en este aspecto por medio de la cronología dental, angulación mandibular y desgaste dental, los cuales se analizan a continuación:

Cronología dental:

La naturaleza provee al ser humano de dos denticiones: una de ellas (temporal, decidua, caduca, primaria o infantil) aparece en los primeros años de su vida; y la otra (permanente, adulta, definitiva o secundaria) surge posteriormente y le sirve por el resto de su vida.

El tamaño de las piezas temporales es menor que el de las permanente, aun cuando la anatomía es semejante; el color de las temporales es de un tono blanco azuloso mientras que la tonalidad de las permanentes es blanca amarillenta; en la

⁵⁸ Quiroz Cuarón. Medicina Forense, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996. pág. 1033.

⁵⁹ Es el estudio de la cavidad bucal; tejido y órganos duros y blandos.

dentición temporal no existen premolares ni terceros molares. En las piezas temporales existe un cuello mas estrecho y mayor divergencia de las raíces. La dentición temporal tiene en cada uno de los cuatro cuadrantes, un incisivo central, un incisivo lateral, un canino, un primer molar y un segundo molar, es decir, en total son 20 órganos dentarios. La dentición permanente tiene, en cada cuadrante, un incisivo central, un incisivo lateral, un canino, un primer premolar, un segundo premolar, un primer molar, un segundo molar y un tercer molar, es decir, 32 órganos dentarios.⁶⁰

La aplicación de la cronología dental es por tanto, de incalculable valor para determinar la edad del sujeto. El estudio de la dentición se puede efectuar de manera clínica o bien mediante el uso de radiografías.

Angulación mandibular:

No obstante que la angulación mandibular se toma con cierta reserva, podemos considerar que en el recién nacido es de aproximadamente 170°, cuando surge la segunda dentición es de alrededor de 150°, en el adulto disminuye a 100 o 110° y en el anciano llega 130 o 135°.

Desgaste dental.

El desgaste dental se puede emplear para la determinación de la edad sólo cuando se conocen diferentes aspectos culturales, ocupacionales y alimenticios, así como alteraciones de la oclusión.

Como ya se mencionó, la cronología de la erupción dentaria ofrece datos importantes, sin ser matemáticos.

⁶⁰ Quiroz Cuarón. Medicina Forense, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996. pág. 1037.

dentición Primera (temporales)

De 6 a 8 meses: los incisivos medianos.

De 7 a 12 meses: los incisivos laterales.

De 12 a 18 meses: los 4 premolares.

De 16 a 24 meses: los 4 caninos.

De 24 a 36 meses: los 4 molares posteriores.

Segunda detención (definitiva)

De 9 a 5 años: los 4 primeros grandes molares.

De 6 a 7 años: los 2 incisivos medianos inferiores.

De 7 a 8 años: los 2 incisivos medianos superiores.

De 8 a 9 años: los 4 incisivos externos.

De 9 a 10 años: los 4 primeros pequeños molares.

De 10 a 11 años: los 4 caninos.

De 12 a 13 años: los 4 segundos pequeños molares.

De 12 a 13 años: los 4 segundos molares.

De 18 a 30 años: los 4 terceros molares (del juicio).⁶¹

La erupción del tercer molar, puede posponerse y no es segura como referencia. Una vez establecida la dentadura adulta puede recurrirse al método del Dr. Gosta Gustafson, es decir, los datos del desgaste y seis puntos más que son los siguientes:

* *Atrición*.- Es la lesión adquirida por el desgaste progresivo de los dientes, lo que provoca una pérdida de estructura.

* *Inserción gingival*.- Es la unión íntima de un músculo, tendón o ligamento con otra parte del organismo, generalmente un hueso.

⁶¹ Nerio Rojas, Medicina Forense Décima Edición, México 1993. pág. 229.

* *Forma de la cámara pulpar debida al depósito de dentina secundaria.*- En individuos jóvenes, la cámara pulpar tiene un tamaño considerable y los túbulos dentarios son amplios. Con el avance del tiempo, aumenta el colágeno en forma fisiológica, en particular cuando la pulpa, en un diente dado, ha experimentado alguna irritación.

* *Transparencia de la raíz.*- Se refiere a la transparencia de la pieza dentaria que se aloja en el respectivo aveólo óseo.

* *Espesor del cemento.*- El color es blanco nacarado en el individuo joven, varia hacia blanco amarillento y finalmente al pardo oscuro a medida que se avanza en la edad.

* *Reabsorción de la porción apical de la raíz.*- Es la perdida de sustancia por lisis o por medios fisiológicos o patológicos.⁶²

Estos puntos son los más exactos para determinar la edad, a través de los dientes y son en la actualidad, los más recomendables por el odontólogo forense.

b) EXAMEN DE VELLO PUBICO.

Es necesario aplicar la densidad, longitud, textura y coloración del vello púbico.

Tanner describió las etapas de desarrollo del vello púbico:

- a) En el preadolescente no se ha desarrollado aún vello en el pubis y el existente es similar al resto de la pared abdominal.
- b) Ligero crecimiento de vello esparcido, largo y poco pigmentado, suave y lacio; en el adolescente aparece en la base del pene y en la adolescente en el contorno de los labios mayores.

⁶² Ma. Matilde Juan de Abaurre Aspectos fundamentales de la identificación por medios odontológicos, UNAM. México 1992.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- c) El vello es considerablemente más oscuro, más grueso y más encrespado, esparcido sobre la sínfisis púbica.
- d) El vello es más parecido al del adulto, pero el área que cubre resulta considerablemente menor, ya que aún no se extiende a la cara interna de los muslos.
- e) El vello es ya como el del adulto e invade la cara interna de los muslos. En el sexo masculino puede ascender ligeramente por la línea alba o media del abdomen, y en el sexo femenino presenta una distribución triangular de base superior.

Existen otros elementos que nos guiarán para determinar la edad del sujeto y son: el desarrollo del pene y los testículos, el crecimiento de la barba, bigote, el cambio de voz y el comienzo de la producción de semen.⁶³

Como ya se mencionó, el pelo y los vellos dan información útil para orientar sobre algunas etapas evolutivas de la vida: la abundancia, calvicie, canicie; desarrollo e implantación del vello en la cara, en las axilas y en la región genital; fosas nasales, conducto auditivo externo y miembros.⁶⁴

c) RADIOLOGIA MEDICO FORENSE.

La radiología médico forense también proporciona datos valiosos para el diagnóstico de la edad cronológica en el sujeto vivo, poniendo a disposición del médico los datos más valiosos de los huesos de las extremidades, para lo que se ha precisado la época en que se sueldan las epífisis y diáfisis; por ejemplo: entre los 17 y 19 años, sueldan la epífisis distal con la diáfisis del fémur.⁶⁵

⁶³ Nerio Rojas Medicina Forense. Décima Edición, México 1993. pág 44.

⁶⁴ Quiroz Cuarón, Medicina Forense, Octava Edición, Edt. Porrúa, México 1996, pág 1107.

⁶⁵ Quiroz Cuarón. Op. cit. pág. 1109.

La epífisis son los extremos de los huesos largos. Tienen importancia la época en que aparecen y la época en la que se unen a la parte media del cuerpo llamada diáfisis. (fig.1)

APARICIÓN Y FUSIÓN DE LA EPÍFISIS.

EDAD	HUESO
A los 16 años	En hombres: fusión de epífisis inferior del húmero (1), epicóndilo medial (2), cabeza del radio (3).
A los 17 años	En ambos sexos: fusión de acromion (4). En mujeres: fusión de epífisis superior del húmero (5), ulna distal (6), fémur distal (7), fibula proximal (8). En hombres: fusión de la cabeza del fémur (9), trocánter mayor (10), tibia distal (11) y fibula (12).
A los 18 años	En mujeres: fusión de radio distal (13). En hombres fusión de tibia proximal (14).
A los 19 años	En hombres: fusión de fémur distal (15).
A los 20 años	En ambos sexos: fusión de cresta iliaca (16). En hombres fusión de tuberosidad isquiática (17).
A los 21 años	En ambos sexos: clavícula acromial (18) y clavícula esternal (19). Ver fig 1.

FIGURA 1.

A los 16 años

- 1.Epifisis inferio del húmero
- 2.Epicóndilo medial
- 3.Cabeza del radio

A los 17 años

- 4.Fusión de acromion
- 5.Fusión de epifisis superior del húmero
- 6.Ulna distal
- 7.Femur distal
- 8.Fíbula proximal
- 9.Fusión de la cabeza del fémur
- 10.Trocánter mayor
- 11.Tibia distal
- 12.Fíbula

A los 18 años

- 13.Fusión de radio distal
- 14.Fusión de tibia proximal

A los 19 años

- 15.Fusión de fémur distal

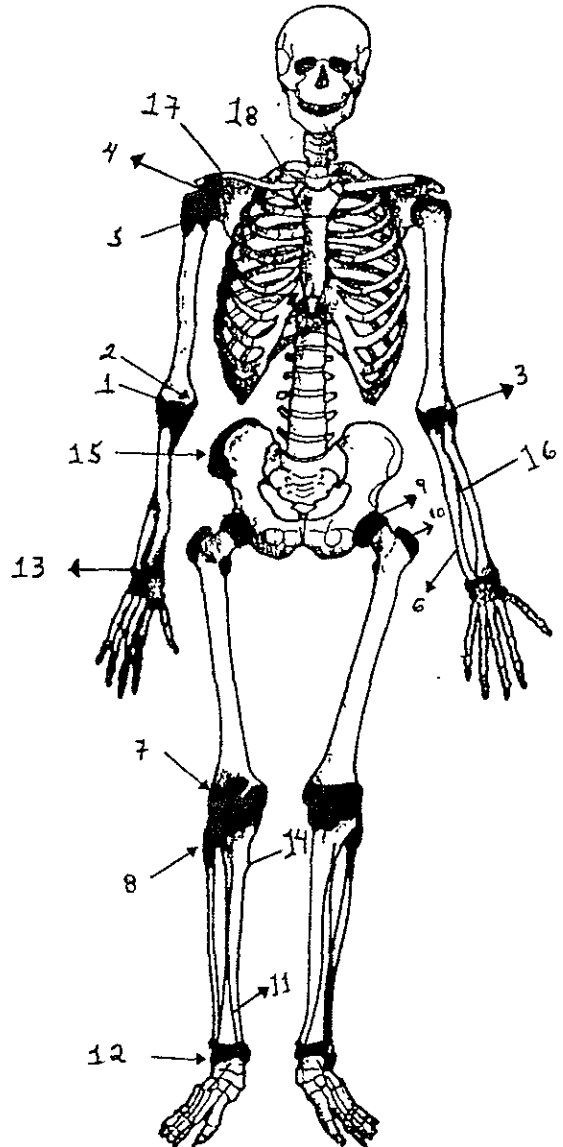
A los 20 años

- 16.Fusión de cresta iliaca
- 17.Fusión de tuberosidad isquiática

A los 21 años

- 18.Clavícula acromial
- 19.Clavícula esternal

Fecha aproximada, en años de la unión epifisaria



El esqueleto nos da también datos de valor, según su desarrollo, cartilago de conjugación, calcificación de cartílagos, suturas, soldaduras, etc.

He aquí algunos datos:

Poco después del nacimiento aparece el punto de osificación de la epífisis superior de la tibia

De 15 a 16 años, apófisis de las vértebras y del hueso ilíaco.

De 16 a 18 años, en apófisis marginales del sacro y del omóplato.

De 18 a 20 años, en epitróclea, las tres epífisis de la extremidad superior del fémur y las de los metacarpianos, metatarsianos y falanges se sueldan al cuerpo.⁶⁶

d) LA PIEL Y LOS OJOS.

La piel según el estado general de salud, el trabajo y las condiciones ambientales en que vive el sujeto, proporciona datos para el diagnóstico de la edad por las arrugas que se forman en determinadas partes del rostro, del cuello y de las manos, así como por la elasticidad y pigmentación progresiva, como sucede en el dorso de las manos.

Por lo que se refiere a los ojos, con la edad se hundén más en la órbita, y la hendidura palpebral, que es proporcionalmente grande en la infancia, disminuye con los años; pero mayor interés tiene la aparición del arco senil, que se inicia después de los 45 años, y en la misma edad generalmente se observa la vista cansada.⁶⁷

⁶⁶ Nerio Rojas, Medicina Forense. Décima Edición, México 1993. pág. 229.

⁶⁷ Quiroz Cuarón. Op. cit pág. 1107.

E) PROPUESTAS DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PERICIAL MEDICA COMO DETERMINANTE DE LA MINORÍA DE EDAD DEL INDICIADO.

Para la mejor integración del presente capítulo es menester la práctica de una amplia investigación de campo, por lo que consideramos que los lugares más propicios para ello son las diferentes Agencias Investigadoras del Ministerio Público, por lo que nos avocamos a visitar a varias de ellas, entre las cuales destacan las siguientes:

En 1ª Agencia del Ministerio Público que tiene su domicilio en Plaza del estudiante, número veintiocho, colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, entrevistamos a la licenciada Marcela García Vega, titular del primer turno, a quien le preguntamos, ¿Es frecuente que los presuntos responsables pretendan hacerse pasar por menores de edad?, contestando que: sí; ¿Con que frecuencia?, R= sí, suele suceder; ¿Qué papel corresponde al Ministerio Público en esos casos?, R= Tenemos que realizar las diligencias necesarias para comprobar si en realidad es menor de edad o mayor; ¿Solicita usted auxilio pericial para determinar la edad del indiciado?, R= Si es necesario, claro que sí; ¿Sabe que exámenes se le practican al indiciado para determinar su edad?, R= Por lo que sé el más común es a través de los dientes, con la odontología forense; ¿Porqué cree usted, que se da esta situación con los indiciados?, R= Mira, si se llega a dar la situación de que el presunto pretenda hacerse pasar por menor de edad, es porque sabe que de esa manera saldrá pronto del Consejo de Menores.

En la 39ª. Agencia del Ministerio Público, localizada en Vicente Villada y 5 de Febrero, Delegación Gustavo A. Madero, entrevistamos al licenciado Francisco García Hurtado, titular del segundo turno, a quien le preguntamos, ¿Es frecuente que los presuntos responsables pretendan hacerse pasar por menores de edad?, contestando que: sí; ¿Con que frecuencia?, R= no es frecuente, pero si se llegan a dar los casos; ¿Qué papel corresponde al Ministerio Público en esos casos?, R= Cuando nos ponen a disposición al indiciado, lo primero que hacemos es enviarlo con

el médico legista, enseguida le tomamos su declaración y si al momento de preguntarle su edad, vemos que miente respecto a ella y quiere pasar por menor de edad, le requerimos a los familiares su acta de nacimiento, siendo esta una ayuda, pero cabe aclarar que existen actas falsificadas, que en ocasiones son evidentes, en ese casos solicitamos el auxilio pericial; ¿Sabe que exámenes se le practican al indiciado para determinar su edad?, R= El más común es a través de los dientes, con la odontología forense; ¿Por qué cree usted, que se da esta situación con los indiciados?, R= Simplemente, porque si los remitimos al Consejo de Menores, para ellos es mucho más fácil obtener su libertad con mayor facilidad, ya que en muchas ocasiones los dejan en libertad con una carta de recomendación.

En la 15ª. Agencia del Ministerio Público, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero, Delegación Gustavo A. Madero, entrevistamos al licenciado Roberto Díaz Sánchez, titular del tercer turno, a quien le preguntamos, ¿Es frecuente que los presuntos responsables pretendan hacerse pasar por menores de edad?, contestando que: si es frecuente, en algunas ocasiones; ¿Qué papel corresponde al Ministerio Público en esos casos?, R= Realizar las diligencias correspondientes como son en primer lugar auxiliarse con el médico legista para que determine su estado psicofísico y por lo que respecta a su edad, se le solicita documento que acredite su edad, como puede ser una copia certificada del acta de nacimiento, y en caso de que no sea legible o se observe evidentemente alterada, se pide ayuda al servicio de peritos adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que ellos nos pueden ayudar a comprobar la edad del indiciado a través de la odontología forense; ¿Por qué cree usted, que se da esta situación con los indiciados?, R= Porque los presuntos que en ocasiones son reincidentes, conocen el procedimiento y saben que es mucho más fácil para ellos librarse del Consejo de Menores, que de algún reclusorio o de un procedimiento penal más complicado.

A través de la práctica de campo realizada nos hemos dado cuenta que existe la necesidad de adicionar el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

1.- NECESIDAD DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Este artículo es importante adicionarlo en virtud de que establece las obligaciones de los médicos adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, las cuales son de gran importancia para la realización de este trabajo, por lo que enseguida haremos el análisis del mismo.

"Artículo 122.- Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

- I.- Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;
- II.- Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;
- III.- Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;
- IV.- Recoger y entregar los objetos y las substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;
- V.- Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;
- VI.- Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y
- VII.- Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos."

Por lo que hace al precepto anterior, podemos decir que es incompleto en cuanto a la situación que nos ocupa, ya que es evidente que éste en ningún momento señala que el médico legista deberá informar al Ministerio Público que el presunto responsable esta actuando dolosamente respecto a su edad; le atribuimos esta obligación al médico legista, ya que es la primer persona que tiene la facultad de dictaminar el estado físico y mental, así como demás datos generales que a simple vista presente el indiciado, esto para la mejor integración de la averiguación previa, es por ello que nosotros proponemos que se aumente una fracción a este artículo quedando establecido de la siguiente manera:

fracción VII.- Cuando del examen psicofísico realizado al presunto responsable, se desprenda que este miente respecto a su edad, deberá hacérselo saber al agente del Ministerio Público, para que él proceda de la manera más exacta, solicitando el auxilio del perito o los peritos especialistas en la materia.

VIII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

2.- LA NECESIDAD DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 3º. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece: "Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2º. de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

- I.- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II.- Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III.- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV.- Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI.- Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal, se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

VII.- Conceder libertad provisional a los indiciados, en términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de los dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;

X.- Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando:

- a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
- b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;
- c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
- d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
- e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y
- f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal.

XI.- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieran cometido infracciones correspondiente a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII.- Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables;

XIII.- Las demás que establezcan las normas aplicables."

Este artículo debe de ser adicionado, en virtud, de que en ningún momento hace referencia a los delincuentes que evaden la justicia haciéndose pasar por menores de edad; es por la dignificación de la ciudadanía mexicana que pretendemos que esta fracción quede así:

XIII.- Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para determinar la edad clínica del presunto responsable, auxiliándose de los peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Esta medida se llevará a cabo cuando el indiciado declare ser menor de 18 años y su aspecto haga suponer lo contrario, creando duda en el agente del Ministerio Público respecto de su edad real, o bien cuando así lo solicite la víctima u ofendido siempre que aporte pruebas tendentes a desvirtuar la minoría de edad.

De esta manera se da oportunidad a la víctima u ofendido para que manifieste su inconformidad, respecto al trato jurídico que se le dé al indiciado, es decir, que el presunto responsable mayor de dieciocho años sea enviado a un reclusorio preventivo y no al Consejo de Menores, cuando este sea el caso, evitando con ello que este presunto siga en las calles delinquiendo y amenazando a sus víctimas.

Cabe señalar que lo que nosotros proponemos es evitar la delincuencia, a través de la concientización de los jóvenes, de manera que dejen atrás pensamientos negativos que otros delincuentes reincidentes propagan en las calles, como lo es adquirir una actitud cínica, dolosa y cruel durante la averiguación previa y hacerse pasar como menores infractores cuando no lo son, pues con ello lo único que se está logrando es una grave inseguridad en nuestra sociedad. Cuántas veces hemos hecho nosotros mismo el comentario de que es un peligro salir de nuestras casas, ya que ni de día ni de noche existe seguridad, antes era frecuente escuchar que determinadas zonas de nuestra ciudad eran sumamente peligrosas, sin embargo hoy por hoy todos nos quejamos de que no existe un lugar seguro en este país; con nuestro punto de vista, no pretendemos ser alarmistas, sino realistas, éste es un grave problema al cual debe dársele una solución, pronta y efectiva.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En base a las investigaciones que hemos realizado, nos percatamos de la importancia que tiene la medicina legal como prueba pericial y la trascendencia que ésta reviste al ser uno de los elementos importantes en la integración de una averiguación previa.

SEGUNDA.- Uno de los logros más importantes en las áreas de criminalística y medicina legal, es el desarrollo de métodos de identificación, los que han permitido un avance gigantesco en las ciencias penales, en las cuales se auxilian los órganos encomendados a la sagrada función de procurar y administrar justicia, al punto de que no en pocas ocasiones, la correcta aplicación de dichos métodos de identificación, es determinante en la persecución de los delitos, simplificando los procedimientos que antes eran sumamente difíciles y en muchos casos imposibles de llevar a cabo.

TERCERA.- A través de la erupción dentaria, el examen del vello púbico, de la piel y los ojos y la radiología médico forense, se podría determinar con exactitud la edad real del presunto responsable, lo que evitaría procesos ilegales ante el Consejo de Menores.

CUARTA.- El hecho de que un presunto responsable logre aparentar ser menor infractor ante el agente del Ministerio Público y ser puesto a disposición del Consejo de Menores, representa un fracaso en la procuración de justicia, lo cual repercute gravemente en la sociedad ya que los inculcados que logran su objetivo de engañar a la autoridad investigadora respecto a su edad, no son castigados como lo establece la ley.

QUINTA.- Los exámenes y estudios médico legales que se practican para determinar la edad clínica de los presuntos responsables, deben realizarse tomando en cuenta los diferentes grupos humanos y que vivan en similares condiciones sociales, alimentarias y culturales, además deben considerarse en forma integral y no de manera aislada.

SEXTA.- El no determinar la edad clínica del presunto responsable en la averiguación previa, da pauta a un grave error judicial, pues con ello queda en la obscuridad la actitud dolosa del indiciado al hacerse pasar por menor infractor.

SEPTIMA.- Se debe determinar la edad clínica del presunto responsable en caso de ser dudosa a consideración del Ministerio Público, o bien cuando la víctima u ofendido así lo soliciten.

OCTAVA.- Una de las propuestas que damos para solucionar el problema consiste en la capacitación de los peritos médico-legales, con el fin de que puedan determinar la edad real de los presuntos responsables, mediante los exámenes aquí indicados.

NOVENA.- El perito, aun cuando alguna autoridad ya sea en la averiguación previa o en el procedimiento penal, lo solicite, no debe pronunciarse sobre los conceptos de "culpabilidad", "responsabilidad" o "inocencia", pues felizmente ésta es la función del juez y al perito sólo le corresponde colaborar con su diagnóstico respecto a la petición que se le formule.

DECIMA.- Los documentos médico forenses deben ser, además de justos, maduros en la reflexión, vigilantes y prudentes, expresados en forma clara, concreta y ordenada, dando respuesta a las cuestiones que se plantearon, teniendo muy presente el perito, que es servidor de la verdad y de la justicia y que la justicia y la verdad técnica son, a su vez, instrumentos servidores en la defensa de los intereses de la sociedad.

DECIMA.- En la actualidad el problema de la delincuencia se ha incrementado considerablemente, tanto que las autoridades han enfocado más su atención a esta grave situación, sin embargo ello no es suficiente, puesto que no se ha erradicado por completo el virus de la corrupción, por lo que se debe concientizar a la sociedad en este aspecto, para que unidos autoridad y sociedad se logre una real administración de justicia.

DECIMA PRIMERA.- La prueba pericial se utiliza cuando para el examen de personas, objetos o hechos se requieran conocimientos técnicos especiales, los cuales debido a la gran variedad de técnicas especializadas existentes, no es posible que un solo individuo las conozca, motivo éste para requerir los servicios de peritos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACHAVAL Alfredo. Manual de Medicina Legal. Cuarta Edición, Edit. Abeledo-Perrot, México 1994.
- 2.- CLARIA Olmedo Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Delma, Buenos Aires 1996, Tomo V.
- 3.- COLIN Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
- 4.- DELOS Le Fur y otros, Los Fines del Derecho, Editorial UNAM. México 1975.
- 5.- DE PINA Rafael. Tratado de las Pruebas Cíviles, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1975.
- 6.- DESFASSIAUX Trechuelo Oscar. Teoría y Práctica Sobre Criminalística, Segunda Edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, México 1981.
- 7.- GARCIA Ramírez Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1990.
- 8.- GRANDINI González Javier. Medicina Forense, Tercera Edición, Editorial Distribuidora y Editorial Mexicana.
- 9.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1999, T. IV.
- 10.- LACAMBRA Legaz Luis. Filosofía del Derecho, Quinta Edición, Editorial Bosch. Barcelona 1979.
- 11.- LOPEZ Rosado Felipe. Introducción a la Sociología, Vigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- 12.- MORENO González Rafael. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- 13.- OSORIO y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México 1995.
- 14.- PEREZ Palma Rafael. Guía de Derecho Procesal Penal, Tercera Edición, Editorial Cárdenas, S.A., México 1991.
- 15.- PRECIADO Hernandez Rafael. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

- 16.- PRIETO Castro y Fernández Leonardo. Derecho Procesal Civil, Editorial Tecnos, Madrid 1974, Vol. I.
- 17.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Editorial Porrúa, México 1996.
- 18.- QUIROZ Cuaron Alfonso. Medicina Forense, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- 19.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1997, T. II.
- 20.- REYES Calderón José Adolfo. Tratado de Criminalística, Primera Edición, México 1998, pág. 423.
- 21.- ROJAS Nerio. Medicina Forense. Décima Edición, México 1993. pág. 229.
- 22.- TELLO Francisco Javier. Medicina Forense. Tercera Edición, Edit. Harla, México 1991, México 1995.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 1999.
- 2.- Código Penal vigente para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1999.
- 3.- Código Civil vigente para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1999.
- 4.-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C. V., México 1999.
- 5.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C. V., México 1999.
- 6.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Editorial Sista, S. A. de C.V., México 1999. Preciado Hernández Rafael. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
- 7.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Sista, S. A. de C. V., México 1999.
- 8.- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Sista, S. A. de C. V., México 1999.